



# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### DECRETO



**Número 902/1969, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.**

La Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, en su artículo veinte establece que «además de lo dispuesto en los artículos anteriores para la ejecución del II Plan de Desarrollo Económico y Social serán de aplicación los preceptos de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, en cuanto no hayan sido modificados o derogados por Ley», y en su Disposición Final Tercera se autoriza al Gobierno para que, previa audiencia de la Organización Sindical e informe del Consejo de Estado, publique el Texto Refundido de las citadas Leyes.

Al hacer uso de esta autorización, se ha entendido que la labor refundidora no debía consistir más que en una integración ordenada de las normas de ambas Leyes en un texto único, regida por el principio de reproducción literal de sus preceptos, sin más alteraciones que las derivadas de las modificaciones o derogaciones hechas por Ley y de la supresión de aquellas normas, que por contener mandatos al Gobierno cumplimentados durante la vigencia del I Plan, han quedado agotadas en su eficacia y su permanencia en el Texto Refundido, sólo habría de contribuir a dificultar y entorpecer la misión del intérprete, dada su inoperancia.

Del mismo modo, el Texto Refundido sigue, en términos generales, la sistemática de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, y salvo en algunos casos en que se ha alterado la colocación de determinados artículos para una exposición más armó-

nica, la refundición se ha limitado a insertar en el texto articulado de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, los preceptos modificados o adicionados por la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero.

Se inicia la exposición del Texto Refundido con los artículos referentes a la aprobación del Plan y a sus efectos de carácter general, para entrar después en la regulación específica de las distintas políticas sectoriales: Enseñanza, Formación Profesional, Investigación y Política Juvenil, Mejora Agraria, Vivienda, Estructuras y Servicios Urbanos, Sanidad, Asistencia Social y Turismo.

Contempla, a continuación, las políticas que afectan al conjunto de la actividad socio-económica —Política Social de Rentas, Política Laboral y Promoción Social, Reforma de la Empresa y Desarrollo Regional—, para recoger después el conjunto de disposiciones que tienen un valor instrumental para la ejecución del Plan, siguiéndose en su exposición el criterio de comenzar por aquellas que afectan a la actividad exclusiva del sector público —Ejecución del Programa de Inversiones Públicas—, para continuar con las que suponen la colaboración del Estado con el sector privado: Régimen de Acción Concertada, Crédito Oficial y Financiación Exterior, Comercio Exterior y Productividad. El articulado del Texto Refundido termina con los preceptos relativos a la Estadística y a la Información y Examen de los resultados del Plan.

Por último, recoge la refundición, las Disposiciones Finales de ambas Leyes, de las que se han suprimido las que han perdido actualidad y vigencia, mientras que se ha incluido entre ellas, por demandarlo así su especial naturaleza, el artículo diecisiete de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve de once de febrero, referente a la regulación por Ley del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.

En su virtud en uso de la autorización concedida por la Disposición Final Tercera de la Ley

uno/mil novecientos sesenta y nueve de once de febrero, previa audiencia de la Organización Sindical y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba el siguiente «Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL II PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**

*Aprobación del Plan y alcance de sus efectos*

Artículo 1.º 1. Se aprueba el II Plan de Desarrollo Económico y Social, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1971, cuya ejecución se ajustará a lo determinado en esta Ley.

2. Es finalidad primordial del Plan la constante elevación del nivel de vida, una mejor distribución personal, funcional y regional de la renta, dentro de las exigencias de la justicia social, y la ordenación de todos los recursos disponibles al servicio del hombre, en su dimensión personal y familiar, y del bien común de la nación.

3. Son objetivos generales del Plan la mejora de la estructura de los procesos productivos, el mantenimiento de la estabilidad interna y externa del sistema económico y asegurar el pleno empleo.

Art. 2.º 1. El Programa de Inversiones Públicas y los objetivos y directrices que en el Plan se señalan al sector público serán vinculantes para la Administración del Estado, Organismos autónomos, Empresas nacionales y Corporaciones Locales.

2. Las previsiones y objetivos consignados en el Plan no constituyen obligación para el sector privado, cuya actuación se regirá por el principio de libertad de decisión e iniciativa. No obstante, en los casos de notoria desviación respecto de los objetivos previstos, el Estado estimulará la acción de los particulares mediante la concesión de incentivos y, de no ser esto suficiente, adoptará las medidas arancelarias, fiscales, monetarias u otras que se consideren adecuadas o actuará subsidiariamente a través de las Empresas nacionales.

Art. 3.º 1. La Organización Sindical, como cauce representativo de los intereses profesionales y económicos, participará activamente en la realización del Plan y coordinará la actuación de sus servicios y obras con las directrices del mismo y servirá para la efectiva presencia y actuación de los empresarios, técnicos y trabajadores en las Comisiones y Ponencias encargadas del estudio y elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social, así como la de la vigilancia de su ejecución.

2. La participación de las demás estructuras básicas de la comunidad nacional y Entidades con representación orgánica reconocida por las Leyes, se realizará conforme a sus respectivos cometidos.

Art. 4.º 1. Para contribuir al logro de los objetivos que el Plan establece, el Gobierno impulsará la descentralización a favor de las Corporaciones Locales y la desconcentración administrativa.

2. Se faculta al Gobierno para:

a) Acordar que las Corporaciones Locales, dotadas

de los medios técnicos y de gestión convenientes, realicen, por delegación del Estado, aquellas obras y servicios incluidos en el Programa de Inversiones Públicas que afecten a su respectiva demarcación territorial. Estos acuerdos se tomarán a propuesta del Ministerio competente, por razón de la materia y de la inversión de que se trate, previo informe del de la Gobernación y a petición de la Corporación Local interesada.

b) Conferir, previos los informes pertinentes, delegaciones similares a las referidas en los párrafos anteriores en favor de determinados Organismos del Movimiento o de la Organización Sindical.

En todo caso, las delegaciones que se establezcan, de acuerdo con lo previsto en este número, responderán al principio de unidad de programación y coordinación de funciones y supondrán la asignación de los correspondientes recursos económicos a las Corporaciones Locales, Organización Sindical y Organismos del Movimiento en que se delegue, con cargo a las correspondientes partidas del Programa de Inversiones Públicas.

Art. 5.º 1. Para la creación de Empresas nacionales y para la iniciación de actividades distintas o el establecimiento en otras áreas geográficas de otras plantas industriales por las Empresas ya existentes, habrá de concurrir alguno de los siguientes motivos:

a) Insuficiencia de la iniciativa privada. Por el Gobierno podrá apreciarse la insuficiencia de la iniciativa privada y la oportunidad de suplirla con la actividad pública, entre otros casos, cuando aquella no alcance en un sector determinado los objetivos señalados para ella, con carácter indicativo, en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

b) Conveniencia de impedir o combatir prácticas restrictivas de la competencia.

c) Imperativos de la defensa o de alto interés nacional.

2. En el supuesto del apartado a) del número anterior, y salvo que existan razones técnicas o de urgencia apreciadas por el Gobierno, éste, a propuesta del Ministerio competente por razón de la materia, antes de proceder a la constitución de una Empresa nacional o de iniciarse actividades distintas o establecerse otras plantas industriales por las Empresas ya existentes, publicará el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para que las empresas privadas puedan realizar dentro del plazo que se señale, las actividades de que se trate, obligándose a alcanzar el volumen de producción que en cada caso se estime necesario.

3. La creación de nuevas Empresas nacionales o de filiales de aquellas ya existentes, así como la iniciación por las ya creadas de actividades distintas, deberá acordarse por Decreto a propuesta del Ministro competente por razón de la materia o del Organismo autónomo correspondiente por conducto del Ministerio a que esté adscrito previo informe del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

4. Cuando, a juicio del Ministerio competente o del Organismo autónomo correspondiente —en este último caso, por conducto del Departamento a que esté adscrito—, hubieran desaparecido las causas que motivaron la creación de una Empresa nacional, podrán proponerse. La enajenación de los títulos se realizará a tenor propiedad del Estado o de las Entidades estatales autónomas. La enajenación de los títulos se realizará a tenor de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio de Estado en el grado y medida que las circunstancias aconsejen. En tal caso, el Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical, facilitará al personal de la Empresa la adquisición de las acciones que se enajenen, en la forma prevista en la Ley de Fondos Nacionales.

Art. 6.º 1. Incumbe a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos:

a) Adoptar, dentro de los límites de su competencia, las medidas conducentes al logro de los objetivos propuestos.

b) Establecer la debida coordinación entre los órganos encargados de la ejecución del Plan.

c) Vigilar la ejecución del Plan.

d) Ejercer una continua vigilancia de la coyuntura, teniendo en cuenta las señales de alerta establecidas en

el Plan, con el fin de corregir las desviaciones que puedan afectar a los fines del desarrollo.

2. La Comisaría del Plan de Desarrollo es el órgano de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a los fines señalados en el número anterior. Para el mejor cumplimiento de este cometido, tendrán el carácter de órganos de trabajo y asesoramiento las Ponencias y Comisiones del Plan. En ellas estarán representadas, en la forma que el Gobierno determine, las estructuras básicas de la comunidad nacional y las Entidades con representación orgánica, así como los Ministerios competentes por razón de la materia.

3. A los efectos del número 1, los diversos Departamentos ministeriales facilitarán cuanta información les sea solicitada por la Comisaría del Plan de Desarrollo para el exacto conocimiento de la marcha de las distintas obras contenidas en el Programa de Inversiones Públicas y de la ejecución del Plan, y darán cuenta a la Presidencia del Gobierno de los obstáculos que puedan oponerse a su realización dentro del plazo previsto.

#### *Enseñanza, formación profesional, investigación y política juvenil*

Art. 7.º 1. La acción del Estado en materia de enseñanza y formación profesional, tendrá como finalidad primordial dar plena efectividad al principio básico de asegurar a todos los españoles el derecho y el deber de recibir educación y adiestramiento que les capacite personal y socialmente, hasta el máximo de sus posibilidades intelectuales y profesionales con igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta la prioridad que en todo caso corresponde a la enseñanza primaria.

La educación especial destinada a la capacitación de los subnormales se atenderá debidamente, con el fin de obtener su máxima incorporación a la sociedad.

2. El Estado, además de proveer a las necesidades a largo plazo de la sociedad española, realizará las oportunas reformas del sistema educativo, entre otras las encaminadas al logro de una educación permanente. En la planificación y desarrollo de estas reformas tendrá audiencia la familia española.

Dentro del plazo de vigencia del II Plan de Desarrollo, y con la participación de la Organización Sindical y de los Organismos correspondientes del Movimiento, se elaborará un Programa Nacional de Formación Profesional que, coordinando todos los medios, se oriente a elevar el nivel de capacitación de la población laboral, teniendo en cuenta las necesidades productivas y de empleo y la promoción de la mujer.

3. Será objeto de preferente atención el perfeccionamiento del actual régimen de ayudas, préstamos y estímulos a los estudiantes y trabajadores, en orden a facilitar la igualdad de oportunidades y la promoción social.

4. De igual modo, el Estado impulsará, conforme a lo previsto en el Plan, la utilización de las posibilidades que ofrecen los modernos medios de comunicación social para la extensión de la cultura y fomentará las actividades extraescolares y extralaborales de la juventud, concediendo la debida atención a la educación física y al deporte.

Art. 8.º El Estado estimulará la investigación en todas sus modalidades, concentrando su esfuerzo, con criterio selectivo, en la investigación aplicada y de desarrollo.

A estos efectos:

a) Se concederá especial atención a los sectores considerados estratégicos para el desarrollo, intensificando la investigación de las ciencias humanas y sociales, en particular en materia de educación, economía, condiciones de la vida urbana y rural y de la vivienda; a la investigación agraria, en especial en los sectores ganadero, hortofrutícola, vitivinícola y olivarero tanto en sus aspectos de producción como de industrialización y a la investigación aplicada a la industria, a los procesos de comercialización y a los recursos naturales, elaborando, entre otras actuaciones, un Programa Nacional de Investigación Minera.

b) Se concederán a las empresas y entidades que concierten planes de investigación de desarrollo, ayudas y estímulos, incluso subvenciones, con cargo al fondo nacional para el desarrollo de la investigación científica. Para la selección de estos planes se atenderá a su interés o incidencia en la mejora de las producciones agrarias, pesqueras, industriales y artesanas y de los servicios, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el Plan.

c) Se activará, con aumento de su número, la formación y especialización de personal investigador y la difusión y aprovechamiento de la información técnica y científica, teniendo en cuenta la preferencia selectiva del sector agrario y los demás prioritarios del Plan.

Art. 9.º En la localización de los centros de investigación del Estado se atenderá a criterios de descentralización y a las características y necesidades socioeconómicas de cada zona, así como a las exigencias de la propia investigación, según su materia.

Art. 10. Con objeto de dotar de mayor flexibilidad en su gestión económica a las Entidades oficiales dedicadas a la investigación aplicada, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá determinar la no aplicación a estos Organismos de preceptos concretos de la legislación sobre Entidades Autónomas, dictando al efecto las normas que sean necesarias.

Art. 11. 1. La acción del Estado, en cuanto a la política juvenil, tendrá como finalidad primordial la de asegurar a los jóvenes los niveles óptimos en su formación integral, que permita incorporar a las nuevas generaciones a la tarea colectiva, en la fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional, para un mejor servicio a la comunidad.

2. Las inversiones programadas para las funciones que tienen atribuidas las Delegaciones Nacionales de Juventud y Sección Femenina serán canalizadas a través de dichas Delegaciones.

3. En cuanto lo permitan las previsiones, serán adscritos a la consecución de la política juvenil los créditos y dotaciones necesarios para adecuar los recursos a los objetivos señalados.

Art. 12. Para la mayor extensión de la enseñanza, de la formación profesional y de la investigación científica y técnica, el Estado fomentará la creación de fundaciones de este carácter y se actualizará la legislación relativa a las mismas.

#### *Mejora agraria*

Art. 13. La acción del Estado en el sector agrario, siguiendo las directrices y actuaciones señaladas en el Plan, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, se orientará a:

a) Elevar el nivel de vida del sector agrario más aceleradamente que el de los demás sectores, tendiendo a conseguir la paridad económica y social entre los mismos; aumentar la productividad y rentas y mejorar la distribución de éstas, así como promover el bienestar de las zonas rurales.

b) Ordenar selectivamente la producción agraria para lograr un mayor grado de autoabastecimiento en condiciones satisfactorias de calidad y precio, e incrementar las exportaciones, contribuyendo así a la mejora de la balanza comercial.

c) Capacitar debidamente a los agricultores con objeto de perfeccionar su formación cultural y profesional y, en su caso, prepararlos para su libre acceso a otros sectores.

Art. 14. La consecución de los fines señalados en el artículo anterior se realizará mediante:

a) La enseñanza, la formación profesional y la extensión agrarias, adecuadamente coordinadas y programadas en el Plan, así como la investigación aplicada a facilitar aquellas funciones. Igualmente se intensificarán y ampliarán los sistemas de asesoramiento técnico y económico a las empresas agrarias, con la colaboración de la Organización Sindical y favoreciendo la constitución de empresas privadas y asociaciones sindicales con tal finalidad.

b) La reforma de las estructuras socioeconómicas del sector agrario para que las explotaciones respondan a principios de justicia social y economicidad. A tal fin se fomentará la creación de explotaciones de dimensión suficiente, procediendo al perfeccionamiento y agilización de las formas de tenencia de la tierra, protegiendo las explotaciones de tipo familiar viables y prestando apoyo a los sistemas asociativos que creen agrupaciones sindicales de agricultores y trabajadores, en las diversas formas establecidas, o que se regulen en el futuro, o a cualquiera de las formas de sociedad civil o mercantil.

c) Una acción intensiva en la infraestructura, en especial mediante la reforma, la mejora e incremento de los regadíos, la regeneración de montes, la repoblación forestal y conservación de suelos, de acuerdo con las directrices establecidas, y el acondicionamiento selectivo, dentro de la política de desarrollo regional, de los núcleos de población rural para equipararlos a los núcleos urbanos.

d) Una vigorosa actuación en el sector ganadero para impulsar y fomentar el desarrollo pecuario, mediante ayudas financieras y asistencia técnica, intensificando las acciones conducentes a la mejora zootécnica y sanitaria de la cabaña nacional, y la expansión y mejora de las producciones de cereales-piensos, forrajes y pastizales.

e) Una acción intensiva para la mejora de la conservación, transformación y comercialización de los productos agrarios, fomentando a estos fines: la contratación colectiva entre agricultores e industriales o comerciantes, la creación de cooperativas, grupos sindicales y otras asociaciones sindicales de agricultores y la normalización y tipificación de los productos agrarios.

f) Una adecuada política de precios para ordenar la producción agraria mediante la efectividad de las funciones del FORPPA.

g) Una política de inversiones públicas eminentemente selectiva y los estímulos adecuados a la inversión privada.

h) Una política crediticia en la que los recursos sean incrementados en su cuantía y canalizados de forma ágil y eficaz hacia las empresas agrarias, en especial hacia las de tipo familiar viable y las que sean resultado de los sistemas asociativos a que se refiere la letra b) de este artículo, con la instrumentación adecuada para disponer de crédito a corto, medio y largo plazo.

i) El aprovechamiento adecuado de las fincas insuficientemente explotadas o indebidamente ociosas, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, actualizada, completada y perfeccionada en lo que fuere necesario, una mayor imposición fiscal y en su caso, el arrendamiento forzoso, con o sin acceso a la propiedad o la expropiación de las mismas.

j) La creación de puestos de trabajo permanentes o de temporada, en éste o en otros sectores, que aseguren el pleno empleo de la mano de obra total o parcialmente desplazada.

k) La promulgación de la norma de carácter general que contemple la estabilidad del trabajador agrario que desempeñe trabajos permanentes en la empresa, con la flexibilidad necesaria para la mejora de la productividad en el sector y el desarrollo agrario, y precise los derechos y obligaciones de los empresarios y trabajadores.

l) La mejora de la Seguridad Social Agraria, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 32.

m) El perfeccionamiento del marco institucional en que se desenvuelve la actividad agraria, actualizando en especial la normativa sobre arrendamientos rústicos y pastos y rastrojeras.

Art. 15. Se intensificará la acción de la ordenación rural, extendiéndose a todas aquellas zonas que lo requieran, con un carácter selectivo basado en la prioridad de las que estén menos desarrolladas y cuenten con posibilidades naturales de expansión, de acuerdo con la política de desarrollo regional, dando cumplimiento a la Ley 54/1968, de 27 de julio, y siéndoles de

aplicación, en su caso, las condiciones y beneficios del régimen de acción concertada.

Art. 16. Se incrementará por Ley con carácter general, la conservación de las explotaciones agrarias, para impedir su fraccionamiento por debajo de los límites que se fijan como convenientes, así como el fomento de las de dimensiones adecuadas. Con tal finalidad se regularán las sociedades, asociaciones y agrupaciones sindicales, facilitando su constitución.

Art. 17. 1. Se facilitará el acceso a la propiedad de la tierra a los medianos y pequeños agricultores y trabajadores agrícolas, autónomos y por cuenta ajena, para la creación de explotaciones agrarias viables.

2. El Ministerio de Agricultura, con cargo a la partida consignada en el Programa de Inversiones Públicas y de acuerdo con las disposiciones vigentes, procederá a la adquisición de fincas, para su ulterior cesión a los agricultores y trabajadores agrícolas.

3. El Estado concederá subvenciones y ayuda crediticia a los agricultores que presenten un programa de mejora y conservación de su explotación o de repoblación forestal, de conformidad con los criterios generales que señale previamente el Gobierno y dentro de los créditos consignados al efecto en el Programa de Inversiones Públicas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la presente Ley.

4. Con el fin de favorecer la adquisición voluntaria por los agricultores de las tierras necesarias para completar sus explotaciones hasta alcanzar las condiciones mínimas, el Ministerio de Hacienda facilitará medios financieros al Banco de Crédito Agrícola para que pueda conceder préstamos en la cuantía, plazos e interés que se fijan oportunamente, sin perjuicio de que otras Entidades crediticias, públicas y privadas, puedan realizar análogas operaciones.

Art. 18. Se promocionará la concentración de empresas cuyo objeto sea la racionalización de la producción, así como la industrialización y la mejor comercialización de los productos.

Art. 19. Para estimular la asociación, cooperación o fusión de empresas pertenecientes a distintos titulares que presenten un programa de explotación conjunta, que habrá de ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, podrán otorgarse los siguientes beneficios:

a) Asistencia técnica de carácter gratuito y formación profesional de los gerentes designados por las entidades.

b) Subvenciones y ayudas crediticias, en las condiciones más favorables que autorice la legislación, para la obtención del capital de explotación que requiera la empresa para su puesta en marcha; para facilitar, en su caso, el desplazamiento y acceso de los asociados a otras actividades y, en general, para la adquisición de bienes de equipo de la empresa, o de fertilizantes, semillas y tratamientos sanitarios.

Art. 20. La mecanización y el adecuado empleo de los restantes medios de producción, con la finalidad de elevar la productividad, se fomentará mediante:

a) Una eficaz política de precios y calidades.

b) La concesión de subvenciones de acuerdo con las consignaciones previstas en el Programa de Inversiones Públicas.

c) La ayuda crediticia autorizada por el artículo 50 de esta Ley.

d) La utilización en común de determinados medios de producción, otorgando los estímulos convenientes y fomentando la creación de parques comarcales y locales de maquinaria.

#### Viviendas y estructuras y servicios urbanos

Art. 21. La acción del Estado en los sectores de la vivienda y de las estructuras y servicios urbanos se orientará a:

a) Atender las necesidades de viviendas derivadas del crecimiento vegetativo y de los movimientos migratorios, a la conservación y mejora del patrimonio inmobiliario y a la reducción del déficit existente ac-



tuando de modo preferente en favor de los grupos sociales más necesitados.

b) Impulsar la difusión social de la propiedad de la vivienda, principalmente mediante el estímulo a los sistemas de cooperación y de fomento del ahorro. Se prestará especialmente atención a las cooperativas de trabajadores, facilitándoseles la adquisición de terrenos urbanizados.

c) Mejorar la infraestructura y los servicios urbanos, en particular en las poblaciones de intenso crecimiento y en las cabeceras de comarcas.

d) Elevar las condiciones de vida del medio rural, dentro de una política de concentración de núcleos de población. A tal efecto será de aplicación lo dispuesto en los apartados a) y b) de este artículo.

e) Asegurar una política coordinada que evite la especulación del suelo urbano.

Art. 22. La consecución de los fines señalados en el artículo anterior se realizará mediante:

a) La formulación de los programas anuales de construcción de viviendas, que deberán tener presentes las circunstancias de los diversos grupos socioeconómicos a que van destinadas. Para ello podrán diferenciarse los beneficios fiscales y de financiación pública en razón a los tipos de promoción y a los emplazamientos geográficos en que hayan de realizarse las construcciones. El Ministerio de la Vivienda podrá encomendar a la Obra Sindical del Hogar la realización parcial de estos programas o de planes especiales, en su caso, en las condiciones establecidas con carácter general, destinándose estas viviendas a trabajadores por cuenta ajena o autónomos afiliados a la Seguridad Social.

b) La preparación de suelo urbanizado y reserva del mismo en la cuantía y lugar que exijan los planes de urbanización y programas de construcción. Las cooperativas de trabajadores y de funcionarios tendrán preferencia para la adjudicación de este suelo urbanizado.

Las Corporaciones Locales previa autorización del Gobierno que llevará implícita la prevista en el artículo 781 de la Ley de Régimen Local, podrán obtener créditos destinados exclusivamente a financiar la adquisición de terrenos, la realización de obras de preparación del suelo urbano y servicios complementarios. A los mismos fines quedan facultadas para formular también los oportunos presupuestos extraordinarios, en los que podrán incluir anualidades futuras de recursos legalmente autorizados.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en los párrafos anteriores las Corporaciones Locales podrán utilizar las diversas formas de gestión perfeccionada previstas en la legislación de Régimen Local.

c) El estudio de los núcleos urbanos españoles en función de los factores demográficos económicos, sociales y culturales, con el fin de aplicar, en cada caso, la solución urbanística adecuada.

Art. 23. El Instituto Nacional de la Vivienda financiará, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, la construcción de los centros cívicos, sociales y parroquiales precisos para los núcleos de población constituidos, en su mayor parte, por viviendas acogidas a cualquier régimen de protección estatal.

#### Sanidad y asistencia social

Art. 24. La acción del Estado en materia de sanidad y asistencia social se orientará a:

a) Establecer una política hospitalaria que, de conformidad a lo previsto en la Ley 37/1962, de 21 de julio, permita obtener un óptimo rendimiento de los recursos e instalaciones disponibles que, a su vez, servirán, a medida que alcancen los niveles necesarios, como hospitales docentes, centros de formación de especialistas y personal sanitario de distintos niveles, así como de perfeccionamiento del mismo y de investigación sanitaria. El Gobierno dictará las disposiciones complementarias necesarias y pondrá en práctica la Ley de Especialidades de 20 de julio de 1965.

b) Reformar, ordenar y planificar la sanidad nacional y local, a cuyo efecto el Gobierno, a propuesta

del Ministerio de la Gobernación y oídos los Consejos Generales de Colegios y el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias, establecerá la ordenación de los órganos colegiados, organismos especiales, centros nacionales y servicios hospitalarios directamente dependientes de la Sanidad nacional, así como de sus servicios provinciales, comarcales y locales, en forma que permita abondar con eficacia los problemas relacionados con la salud pública.

c) Revisar y actualizar la legislación sobre beneficencia y asistencia social, impulsando, planificando y coordinando las actividades de los Centros dependientes del Estado con las promovidas por otras instituciones, corporaciones o particulares, con especial atención a los ancianos y subnormales.

d) Mejorar el nivel de eficacia de los centros sanitarios o de asistencia social de las Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas, mediante la ordenación reglamentaria de los mismos y las oportunas ayudas estatales, entre ellas los adecuados canales de crédito.

#### Turismo

Art. 25. La acción del Estado en el sector del turismo se dirigirá a la promoción y expansión del turismo extranjero e interior y muy especialmente, dentro de éste último, del turismo social, mejorando los estímulos y beneficios que precisen las industrias turísticas. Estos estímulos y beneficios serán especialmente aplicables al turismo social realizado por la Organización Sindical en sus Centros Residenciales.

Art. 26. Aquellos proyectos de hoteles o urbanizaciones y centros turísticos en general, cuya realización sea aprobada por el Ministerio de Información y Turismo, llevarán anexas el otorgamiento de la autorización a que se refiere el Decreto-ley de 22 de marzo de 1962, para la adquisición de fincas rústicas por extranjeros en cuantía superior a la establecida por el mismo, como también el otorgamiento de la autorización para la adquisición de bienes por extranjeros, exigida en la Ley de 23 de octubre de 1935, sin perjuicio de las servidumbres establecidas y de las competencias específicas que las afectan.

#### Política social de rentas

Art. 27. El Gobierno en Pleno o en Comisión Delegada de Asuntos Económicos fijará las líneas generales a que deberá acomodarse:

a) La política de precios agrícolas, industriales y de los servicios, así como la política arancelaria.

b) La política fiscal con fines redistributivos, en su doble vertiente de imposición sobre las distintas rentas, y de gastos y subvenciones.

c) La política de retribución de los factores de la producción y de los demás sectores perceptores de ingresos.

Art. 28. 1. Incumbe a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos la dirección de la política social de rentas. Será instrumento de trabajo la Comisión de Rentas y Precios, presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno e integrada por el Comisario del Plan de Desarrollo como Vicepresidente, y por los Vocales que el Gobierno designe, entre los que deberán tener efectiva participación la Organización Sindical por medio de representantes que lleven a la misma la voz de los empresarios y trabajadores y un Economista designado a propuesta, en terna, del Colegio Nacional de Economistas. La Comisión de Rentas y Precios tendrá un Secretario permanente, designado por el Gobierno.

2. La Oficina Técnica para el estudio de la distribución de las rentas, semestralmente elaborará un informe sobre su evolución en los aspectos personal, funcional y geográfico, así como la relación de las mismas con el estado general de la coyuntura y el desarrollo económico. En los trabajos de la referida Oficina colaborará la Organización Sindical aportando la información que de ella se solicite.

3. Los proyectos de disposiciones generales que afecten a la política de rentas, elaborados por los Ministerios, serán informados por la Comisión de Rentas y Precios antes de su elevación al Gobierno.

Art. 29. La política salarial se orientará a conseguir unos niveles retributivos crecientes, capaces de proporcionar a los trabajadores y a su familia, cuando menos, una vida moral y digna.

a) El salario mínimo interprofesional, se revisará anualmente oída la Organización Sindical, teniendo en cuenta, entre otros factores, los índices del coste de la vida, la productividad y la evolución general de la economía.

b) Las bases mínimas de las condiciones de trabajo se establecerán mediante las Reglamentaciones de Trabajo y las Ordenanzas laborales.

Las normas por las que se rigen los Convenios Sindicales Colectivos de Trabajo se actualizarán con carácter progresivo y se agilizarán los procedimientos para su tramitación, aprobación y revisión, determinándose las fórmulas de arbitraje precisas.

#### *Política laboral y de promoción social*

Art. 30. 1. La acción del Estado, en materia de política laboral, se dirigirá a garantizar el pleno empleo y a facilitar a los trabajadores el acceso a la propiedad en sus diversas formas y una mayor participación de los sueldos y salarios en la renta nacional.

2. Se fomentará la promoción social de los trabajadores impulsando:

a) Su formación profesional y su acceso a todos los niveles de la enseñanza.

b) Su progresiva participación en la responsabilidad y gestión de los órganos de dirección de las empresas, a través de los Jurados de Empresa y en los Consejos de Administración en los casos en que así proceda.

c) Su participación en los beneficios de la empresa, incluidas las plusvalías, cuando se repartan como tales beneficios en la forma que legalmente se establezca.

3. Para mantener el pleno empleo:

a) Se garantizará la efectividad del derecho al trabajo libremente elegido y reconocido por las Leyes Fundamentales.

b) Se intensificarán las acciones de orientación y formación profesional, coordinándolas debidamente con la política de empleo.

c) Se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar la colocación de los trabajadores de edad madura.

d) Se procederá a la ordenación y asistencia a los movimientos migratorios interiores y exteriores.

e) Se vigorizarán los servicios de colocación obrera dotándolos de medios adecuados con las ayudas estatales precisas.

Para el efectivo logro de estos objetivos se revisará la actual política de empleo, actualizando las disposiciones legales correspondientes.

La Organización Sindical participará de manera efectiva en la realización de estas acciones, en el ámbito de su competencia, y en aquellas funciones asistenciales que se le encomienden.

Art. 31. Se establecerán bases coherentes para la adecuada ordenación de los conflictos laborales colectivos incluidos los paros producidos como consecuencia de los mismos, dentro del marco del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical.

Art. 32. Se vigorizará la política de Seguridad Social, con participación del Estado en su financiación, estableciéndose un sistema solidario entre los sectores, con el fin de alcanzar la paridad en materia de prestaciones entre los distintos regímenes en el menor plazo posible.

Art. 33. La Comisaría del Plan de Desarrollo elevará a los Ministerios competentes informes periódicos proponiendo la adopción de cuantas medidas se estimen oportunas para llevar a cabo la política de integración, movilidad y promoción sociales, definida en los objetivos y directrices del Plan.

Art. 34. Los informes a que se refiere el artículo anterior versarán, especialmente, sobre:

a) La política de asistencia, seguridad e inversiones sociales.

b) Las medidas tendentes a implantar una efectiva igualdad social de oportunidades en cuanto afecta al crédito y a la capitalización.

c) La difusión social de la propiedad.

d) La política de promoción social y acceso a la enseñanza y a la formación profesional.

e) La movilidad en el empleo y los movimientos migratorios.

#### *Reforma de la empresa*

Art. 35. Se promoverá la reforma de la empresa con objeto de adecuar sus estructuras a los principios de nuestras Leyes Fundamentales y de acuerdo con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la nación.

#### *Desarrollo regional*

Art. 36. 1. La acción del Estado, en favor de la elevación del nivel de vida de las regiones o zonas económicas de baja renta por habitante, se realizará mediante el fomento de su industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios.

2. Para el fomento de la industrialización se crearán polos de desarrollo, polos de promoción y polígonos industriales.

3. Para la mejora agraria se llevarán a cabo las actuaciones reguladas en los artículos 14 y siguientes.

4. Para la modernización y racionalización de los servicios se concederá la necesaria prioridad a la elaboración de proyectos y a la aplicación de los créditos de inversión.

Art. 37. 1. A los efectos de lo que dispone en el artículo anterior, el Estado procurará la colaboración activa de la provincia, como unidad política y administrativa y de los municipios en la acción de desarrollo regional.

2. Se faculta al Gobierno para dictar las normas que permitan una más intensa participación de las Corporaciones Locales y Entidades Sindicales en las acciones programadas para el desarrollo regional, de acuerdo con su respectiva legislación. También se faculta al Gobierno para promulgar las disposiciones que permitan una activa colaboración en dichas acciones de la Organización Sindical, las Universidades, los Centros de Enseñanza Técnica y de Investigación, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, las Cámaras Oficiales de Comercio y de cuantas Entidades y personas puedan aportar una estimable colaboración a las referidas tareas.

3. Los Consejos Económicos Sindicales participarán en las acciones a que se refiere el número anterior, mediante la recogida de datos, formulación de estudios y propuestas y sugerencias sobre los sectores y actividades comprendidas en dichos Consejos.

4. El Gobierno, a estos fines, impulsará las fórmulas asociativas de Corporaciones Locales entre sí o con otras Entidades y facilitarán la programación financiera de las mismas por el período del Plan.

Art. 38. 1. La localización de polos de promoción y polos de desarrollo industrial, así como la duración del régimen aplicable a los mismos, se determinará por Decreto, sin que su número pueda exceder de siete en total, sin perjuicio de los polígonos a que se refiere el artículo 40.

2. Su delimitación territorial se fijará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan.

3. Dentro de su ámbito territorial, se crearán a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y de la Vivienda, previo informe de los de la Gobernación y Obras Públicas, de la Organización Sindical y de la Comisaría del Plan de Desarrollo, los polígonos industriales necesarios para el establecimiento de las nuevas factorías, a los que será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Suelo, y se determinarán para cada uno de ellos las concretas actividades económicas y sociales que serán estimuladas.

Art. 39. 1. A las nuevas industrias y actividades comprendidas en los supuestos que establece el artículo anterior, podrán concedérseles los beneficios que a continuación se indican:

a) Los aplicables a las industrias de interés preferente.

b) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas por un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión, cuando se trate de polos de promoción, y hasta el 10 por 100 en los polos de desarrollo.

c) Preferencia en la obtención de crédito oficial dentro de las condiciones señaladas en los artículos 48 y siguientes.

d) Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones, así como los beneficios del crédito oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la presente Ley.

2. Dichos beneficios serán concedidos, previo curso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que establezca la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a la que corresponderá adoptar la resolución que proceda.

Art. 40. 1. La acción del Estado se dirigirá asimismo a aquellas poblaciones o zonas de más bajo nivel de renta que, aun sin reunir las condiciones necesarias para crear en ellas polo de desarrollo o de promoción, se estimen adecuadas para el establecimiento de polígonos industriales. El Consejo de Ministros podrá conceder los beneficios señalados en los apartados a) y c) del número 1 del artículo anterior a las industrias y actividades que para cada polígono se determinen.

2. El Consejo de Ministros podrá asimismo establecer en las poblaciones que resulten adecuadas, polígonos de descongestión de las zonas con excesiva concentración industrial, a los que podrán concederse los beneficios señalados en los apartados a) y c) del número 1 del artículo 39.

3. La creación de polígonos industriales y de descongestión se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el número tercero del artículo 38.

Art. 41. Los servicios estatales, locales y de Organismos autónomos y Empresas nacionales, a los que corresponde la realización del Programa de Inversiones Públicas, lo llevarán a cabo de conformidad con su legislación propia y de acuerdo con los criterios de prioridad, fases y plazos de ejecución señalados en el Plan y con arreglo a las normas de ejecución que dicte la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Art. 42. La ejecución de las obras, incluidas en el Programa de Inversiones Públicas, se efectuará con la máxima celeridad, a cuyo efecto se establece:

a) Los Departamentos ministeriales ordenarán de forma inmediata y con carácter urgente el estudio de los proyectos correspondientes.

Los servicios competentes, al redactar los proyectos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas, atenderán, de modo especial, a la necesaria adecuación con los que hayan de redactar o ejecutar otros servicios y al tiempo mínimo requerido para la plena realización de las inversiones.

Dichos proyectos se evaluarán con inclusión de cuantos elementos han de integrar el coste final de la inversión necesaria para su inmediata puesta en servicio. A este efecto, el expediente comprenderá las previsiones del coste de las obras, instalaciones, mobiliario, expropiaciones y posibles incidencias. Las anualidades de inversión se programarán de acuerdo con el ritmo normal de ejecución de las obras.

Cuando el presupuesto de un plan específico, o el conjunto de los proyectos parciales que lo integren, exceda de 500 millones de pesetas, la Memoria correspondiente deberá contener la evaluación económica y financiera de la inversión y los gastos recurrentes que exija su funcionamiento.

En los proyectos de inversiones en centros de enseñanza, sanidad y asistencia social, o en aquellos otros en que también los gastos recurrentes tengan especial

relevancia respecto del coste de la inversión, el Gobierno, a medida que la experiencia lo aconseje, podrá rebajar la cifra anterior hasta un mínimo de 10 millones de pesetas.

En lo sucesivo, todo proyecto de repercusión en la economía del país, deberá ir inexcusablemente acompañado de un estudio y dictamen económico, emitido precisamente por un Economista.

En los asuntos de importancia, a juicio del Gobierno, se oír también el informe del Consejo de Economía Nacional.

b) La declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. La ocupación quedará sin efecto si las obras no se inician en la anualidad prevista en el Programa.

c) Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la formalización de la correspondiente escritura, aun cuando las obras deban iniciarse en ejercicios posteriores, siempre y cuando estén comprendidas en el cuatrienio del Plan de Desarrollo.

d) El replanteo y comienzo de las obras podrá realizarse a partir de la adjudicación definitiva del contrato, aunque no se haya formalizado la correspondiente escritura.

Art. 43. El Ministro de la Vivienda propondrá al Consejo de Ministros, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los programas de actuación que el Instituto Nacional de la Vivienda haya de realizar para atender el déficit de viviendas consecuencia de las expropiaciones relativas a las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas.

Art. 44. El Gobierno, a propuesta del Ministerio o del Organismo autónomo de que dependen las Empresas Nacionales —este último por conducto del Departamento a que esté adscrito— y previo informe de los Ministerios interesados, del de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo, aprobará los programas de inversiones y de actuación de dichas Empresas, de cuya realización conocerá el Ministerio competente por razón de la materia. Dichos programas serán publicados regularmente y en ellos se señalarán los criterios a que habrá de ajustarse su financiación.

Art. 45. Los remanentes de las anualidades asignadas a un Departamento ministerial en los Presupuestos Generales del Estado por aplicación del Programa de Inversiones Públicas que no hayan sido gastados ni comprometidos durante un ejercicio económico, podrán ser transferidos, en las condiciones que se establezcan en las Leyes de Presupuestos, al siguiente ejercicio para los mismos fines a que estaban asignados, o podrán incrementar otras inversiones dentro del mismo Departamento o en Departamento distinto, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Plan.

#### *Régimen de acción concertada*

Art. 46. 1. Para el cumplimiento de aquellos objetivos del Plan de Desarrollo, relativos a la expansión o modernización de los distintos sectores económicos que requieran el otorgamiento de beneficios por parte de la Administración, se podrá acudir al régimen de acción concertada mediante acuerdo entre las empresas y los Ministerios competentes, según el sector de que se trate. En todo caso, la inclusión en dicho régimen tendrá carácter voluntario para las empresas privadas.

2. La elaboración de las normas generales o bases del concierto, con vistas al logro de los objetivos fijados por el Plan, se hará conjuntamente por el Ministerio competente por razón de la materia y el de Hacienda, con informe de la Organización Sindical y de la Comisaría del Plan de Desarrollo. Las referidas bases habrán de ser aprobadas por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y podrán versar sobre las condiciones de trabajo en sus aspectos económicos, asistenciales y de promoción de los trabajadores a los puestos de dirección de las empresas, a los que se prestará

especial atención; sobre los volúmenes de producción que deban alcanzarse, los puestos de trabajo, porcentajes de exportación, medidas de racionalización y abaratamiento de costes y demás objetivos y garantías exigibles a las empresas, así como sobre las ayudas, estímulos y facilidades que la Administración les otorgue, entre los que podrán concederse los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente u otros establecidos por la Ley.

3. Las Empresas interesadas podrán solicitar al Ministerio competente acogerse al régimen de concierto, con aceptación de las bases generales del mismo y propuesta, en su caso, de las específicas que estimen convenientes. Cuando se trate de agrupaciones de empresas, agrupaciones o entidades sindicales, o cuando las solicitudes aisladamente formuladas afecten a un número considerable de empresas de un mismo sector económico, la solicitud se tramitará a través de la Organización Sindical, con informe de la misma. El Ministerio admitirá o denegará la solicitud, extendiendo en el primer supuesto la oportuna acta de concierto, que será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

4. El incumplimiento por parte de las empresas concertadas de las cláusulas convenidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Art. 47. Para la mayor eficacia en la ordenación de las actividades productivas sometidas a planes de reestructuración o acciones concertadas, el Gobierno, a solicitud de la Organización Sindical, previa audiencia de los sectores afectados, podrá acordar el régimen administrativo a aplicar en la instalación, ampliación y traslado de industrias, incluidas en dichos planes o acciones.

#### *Crédito oficial y financiación exterior*

Art. 48. 1. El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, elevará anualmente al Ministerio de Hacienda una propuesta sobre las necesidades de crédito oficial en relación con las inversiones previstas en el Plan.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo de Economía Nacional, fijará anualmente el volumen global del crédito oficial, así como su distribución sectorial, que se realizará de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Art. 49. A los efectos de la concesión de crédito oficial, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos señalará cada año los sectores que tendrán carácter prioritario.

Art. 50. 1. De modo especial se atenderá a cubrir hasta el límite que el Gobierno establezca, a propuesta del Ministro de Hacienda, y en defecto de otras fuentes de financiación, las necesidades de recursos financieros de los sectores que se señalen como prioritarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. A tal fin, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las inversiones comprendidas en dichos sectores, que estén directamente ligadas al logro de los objetivos del Plan y que se sujeten a las condiciones establecidas en la presente Ley.

2. Los préstamos o anticipos de capital que las Empresas Nacionales reciban del Estado y de los Organismos autónomos devengarán el tipo de interés nominal.

3. La asignación de los créditos vinculados al logro de los objetivos a que se refiere el número 1.º del presente artículo y el informe financiero sobre los planes de expansión y reestructuración de los respectivos sectores, los realizará el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, a propuesta de una ponencia financiera presidida por el Presidente de dicho Instituto, y de la que serán Vicepresidentes el del Instituto y el Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social, y

Vocales, el Subsecretario del Ministerio competente, un Subgobernador del Banco de España, el Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, el Secretario general de la Organización Sindical y el Jefe del Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social. Podrán ser convocados a las reuniones de la ponencia los representantes de la Administración o de los sectores económicos y sociales de los Sindicatos Nacionales, a que afecten las operaciones de crédito.

4. Dicha ponencia elevará sus informes al Consejo ejecutivo del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, el cual, a su vez, hará la propuesta oportuna al Ministerio de Hacienda.

Art. 51. 1. Las subvenciones que, en su caso, se otorguen para la financiación de determinadas actividades económicas y sociales habrán de figurar en los Presupuestos Generales del Estado.

2. En aquellos casos en que por la naturaleza de la explotación desarrollada por las Empresas Nacionales dicha explotación no sea rentable, el Estado podrá acordar las subvenciones pertinentes que deberán figurar como tales en la cuenta de pérdidas y ganancias de las Empresas Nacionales afectadas.

3. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio económico de las Empresas nacionales y de las Sociedades declaradas de interés nacional, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los ocho meses siguientes al fin de cada ejercicio.

Art. 52. La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social elevará anualmente al Ministro de Hacienda un informe sobre las necesidades de financiación exterior en relación con las inversiones previstas en el Plan.

Art. 53. Para lograr la mayor eficacia y oportunidad de las inversiones de capital extranjero, y siguiendo las directrices establecidas en el Plan, el Gobierno refundirá y completará las disposiciones vigentes en esta materia, así como coordinará la actuación de los diversos órganos de la Administración que intervienen en su tramitación, con el fin de disponer lo necesario en beneficio de los intereses económicos nacionales.

#### *Comercio exterior*

Art. 54. El Gobierno concederá facilidades para el desarrollo conjunto de exportaciones y de estructuras comerciales en el exterior.

Art. 55. Con el fin de facilitar el funcionamiento de los regímenes arancelarios especiales creados en favor de la exportación, el Gobierno refundirá las disposiciones relativas al régimen de admisión temporal y las adaptará a las necesidades actuales en cuanto se refiere al régimen de mermas y subproductos.

Art. 56. El Gobierno, a propuesta del Ministro competente, revisará el régimen de exenciones y bonificaciones arancelarias para acomodarlas a las exigencias de la política de desarrollo, de forma que se aplique con carácter general por sectores económicos.

Art. 57. El Gobierno, a propuesta de los Ministros competentes, promoverá la realización de programas de investigación económico-agraria y de información técnica, dirigidos específicamente al mejoramiento y desarrollo de las exportaciones agrícolas, señalando las directrices convenientes para que nuestros productos exportables se adapten a las normas internacionales de tipificación.

Art. 58. Se autoriza al Gobierno, para establecer, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Agricultura, de Industria y de Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de sanciones administrativas por incumplimiento de las normas de sanidad, calidad y tipificación de los productos importados y exportados, que podrán llegar al décuplo del valor del producto.

Art. 59. El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Hacienda y de Comercio, adaptará la legislación vigente sobre delitos monetarios a las nuevas circunstancias creadas por la liberación de transacciones y pagos con el exterior.



*Productividad*

Art. 60. 1. El Estado favorecerá, con la colaboración de la Organización Sindical, las agrupaciones de empresas, fusión de instalaciones y todas cuantas acciones empresariales redunden en la formación de unidades de producción y de procesos de distribución más adecuados, siempre y cuando no constituyan prácticas restrictivas de la competencia.

2. En cuanto a la pequeña y mediana empresa, el Estado estimulará su unión o agrupación, por cualquiera de los procedimientos previstos por las Leyes, prestando especial asistencia a las que se orienten hacia la mutua cooperación técnica, financiera o comercial o que especialicen su producción, facilitándoles las ayudas adecuadas, que se canalizarán preferentemente por vía asociativa.

3. Dentro de sus respectivas competencias, los Departamentos ministeriales dictarán o, en su caso, propondrán al Gobierno las medidas oportunas de orden fiscal, administrativo, técnico y laboral, para el cumplimiento de los fines señalados en los apartados anteriores.

4. En todo caso, y siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, podrá decretar a favor de una empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediere, declarará urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

Art. 61. 1. El Ministerio de Industria dictará las disposiciones adecuadas para el fomento de la calidad y normalización de la producción industrial.

2. La producción de artículos con marca de calidad será voluntaria, pero gozará de preferencia en las obras, servicios y adquisiciones que se realicen con fondos públicos.

3. La entrada en vigor de las normas para la aplicación de lo establecido en el número primero llevará implícita la derogación de las disposiciones relativas al certificado de productor nacional.

4. El Ministerio de Comercio dictará las disposiciones adecuadas para simplificar y normalizar las redes de distribución del comercio interior y para fomentar las exportaciones.

Art. 62. 1. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo:

a) Adoptará un programa de coordinación de la política energética en orden a la mejor utilización de los diferentes recursos o aprovechamientos, en consonancia con sus costos, para las calidades requeridas en cada caso, en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiera a la energía de origen hidráulico.

b) Establecerá un programa de revalorización de la minería española sobre la base de tratamiento y enriquecimiento de los minerales, mediante su concentración en plantas adecuadas, para cuya financiación se otorgarán las facilidades previstas en el artículo 50.

2. Se faculta al Gobierno para modificar las normas relativas a los cotos mineros, con objeto de fomentar su concentración y alcanzar una mayor productividad y admitir una mayor participación de capital exterior

que favorezca la expansión y modernización de la minería, con las limitaciones señaladas en la Ley de Hidrocarburos:

*Estadísticas*

Art. 63. 1. El Consejo Superior de Estadística informará preceptivamente todos los proyectos de estadística que deban llevar a cabo los Organismos públicos.

2. El Instituto Nacional de Estadística centralizará los resultados de las realizadas por los distintos Organismos oficiales y confeccionará un inventario que permita conocer todas las estadísticas disponibles y ampliar su difusión.

*Información y examen de los resultados del Plan*

Art. 64. La Comisaría, a base de los informes de sus ponencias y comisiones, elevará anualmente a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos una Memoria sobre la ejecución del Plan de Desarrollo y propondrá, en su caso, los ajustes que se estime preciso introducir en el mismo. La Comisión Delegada, previo informe de la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional, adoptará las medidas pertinentes.

Art. 65. El Gobierno elevará bienalmente a las Cortes Españolas en los seis primeros meses posteriores a la terminación del bienio, una Memoria sobre la ejecución del Plan de Desarrollo, que incluya la evolución de las rentas, así como los ajustes verificados en el mismo y sus respectivas motivaciones.

La Comisión correspondiente, como Comisión de estudio, conforme a lo previsto en el apartado III del artículo 15 de la Ley constitutiva de las Cortes, examinará dicha Memoria y emitirá el informe y las propuestas oportunas, que serán elevadas al Gobierno.

*Disposiciones finales*

Primera.—El Gobierno dictará o propondrá en su caso las disposiciones que exija la ejecución de la presente Ley y de los objetivos y directrices de la política de desarrollo establecidas en el Plan.

Segunda.—Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1971 la vigencia de las Leyes de 7 de abril de 1952 y 19 de julio de 1953, y disposiciones complementarias, por las que, respectivamente, se aprobaron los planes de obras, colonización, industrialización y electrificación de las provincias de Badajoz y Jaén, y continuarán vigentes los Decretos números 2.755/1965, de 23 de septiembre y 3.223/1965, de 28 de octubre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico y social de la Tierra de Campos y Campo de Gibraltar, todo ello sin perjuicio de la competencia del Gobierno para modificarlas según el rango de cada disposición.

Tercera.—Las actuaciones a desarrollar en las provincias canarias, durante la vigencia del II Plan de Desarrollo, se ajustarán a las inversiones previstas en el mismo, dentro del plan integral elaborado para esta región.

Cuarta.—El aprovechamiento conjunto del sistema hidráulico Tajo-Segura se regulará por medio de una Ley.

(Del B. O. del Estado núm. 124, de 24-5-1969.)

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

### Estado Mayor Central del Ejército



### ARTILLERIA

#### Agregados militares

Para ocupar la vacante de agregado militar a las Embajadas de España en Roma y Atenas, con residencia en la primera capital, anunciada por Orden de 13 de enero de 1969 (D. O. núm. 12), se ha nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta de este Ministerio, al teniente coronel de Artillería, diplomado de Estado Mayor, D. Carlos Cortezo Martínez-Junquera, con destino en el Alto Estado Mayor, debiendo percibir dicho jefe, además de los devengos que por su empleo le corresponden, la gratificación especial señalada en el vigente presupuesto.

Este destino tendrá efectividad a todos sus efectos a partir del día 1 de julio próximo, en cuya fecha el citado jefe efectuará su incorporación al mismo y causará baja en el que actualmente desempeña.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Dirección General de Reclutamiento y Personal



### CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

#### Distintivos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 3 de julio de 1969 (D. O. núm. 161), se concede el distintivo de Permanencia en la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al capitán veterinario D. Angel Santiago de la Calle, con destino en el citado Regimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ



### INFANTERIA

#### Distintivos

Por hallarse comprendido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» núm. 299), se concede el derecho al uso permanente del distintivo del Alto Estado Mayor al comandante de Infantería D. Luis Serrano Gil, con destino en dicho Alto Centro.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de mayo de 1969, el comandante de Infantería (E. C.) don José Sánchez Cardona, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

#### Recompensas

Por aplicación del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 (D. O. número 63), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los oficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz de primera clase, como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º*

Teniente de Infantería D. José Sánchez de Toca Catalá, de la Bandera Roger de Lauria, III de Paracaidistas.

*Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo 6.º de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica*

a) Factor 0,1.

Teniente de Infantería D. Emilio Lassa García, del Regimiento de Cazadores de Montaña América número 66. A partir de 1 de enero de 1967.

Teniente auxiliar de Infantería don

Angel Galbarra Arrastia, del mismo. A partir de 1 de enero de 1967. Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

#### Escala de complemento

##### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de mayo de 1969, el teniente de complemento de Infantería don Fernando Camacho López, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

##### Destinos

Pasan destinados a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al objeto de efectuar los cuatro meses de prácticas reglamentarias, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre del presente año, los alféreces eventuales de complemento de Infantería que a continuación se relacionan.

Deberán permanecer la totalidad de los cuatro meses, contados éstos día por día, a partir de aquél en que efectúen su presentación, debiendo cesar automáticamente al terminar dichas prácticas.

Efectuarán su incorporación a la citada Escuela con urgencia.

Alférez D. José Marto Hierro, del Distrito de Salamanca.

Otro, D. Jaime Nieves Cacheiro, del Distrito de Madrid.

Otro, D. José Sobrino Romera, del Distrito de Madrid.

Otro, D. Jesús Rodríguez Adrados, del Distrito de Madrid.

Otro, D. Gregorio Martín Lorente, del Distrito de Madrid.

Otro, D. Joaquín Yanguela Terroba, del Distrito de Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Pasan destinados a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al objeto de efectuar los cuatro meses de prácticas reglamentarias, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre del presente año, los sargentos eventuales de complemento de Infantería que a continuación se relacionan.

Deberán permanecer la totalidad de los cuatro meses, contados éstos día por día, a partir de aquél en que efectúen su presentación, debiendo cesar automáticamente al terminar dichas prácticas.

Efectuarán su incorporación a la citada Escuela con urgencia.

Don José Gómez Fórneas, del Distrito de Barcelona.

Don Joaquín Cayuelas Martínez, del Distrito de Murcia.

Don Rafael Albert Adell, del Distrito de Valencia.

Don Eduardo Fernández Díez, del Distrito de Barcelona.

Don Juan Hernán Sáez de Dios, del Distrito de Murcia.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

**ADVERTENCIA.**—En la página 982 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente de Infantería D. Manuel Barros Campos.



## ARTILLERIA

### Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de mayo de 1969, pasan a la situación de retirado el jefe y oficial de Artillería que a continuación se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Máximo García-Bernardo y de la Sala Valdés, de la Sección de Movilización de la Subinspección de la 1.ª Región Militar.

Teniente auxiliar de Artillería don Restituto Martínez Paul, del Panque de Artillería de Zaragoza.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasan a la situación de retirado los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Teniente auxiliar de Artillería don Antonio Ríos Conquero, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 91, cumplió la edad reglamentaria el día 17 de mayo de 1969.

Otro, D. Félix Martín Solano, de la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Segovia,

cumplió la edad reglamentaria el día 23 de mayo de 1969.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General D. Joaquín González Vidaurreta, Capitán General de la 3.ª Región Militar, al teniente coronel de Artillería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Francisco Romero de Avila Avalos, del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 71.

Este nombramiento no produce vacante para el ascenso.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Disponibles - Ayudantes

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Artillería D. Juan Rodríguez Carmona, Jefe de Artillería Antiaérea del Ejército, el comandante de Artillería (Escala activa), del Grupo de «Mando de Armas», D. José Sánchez González, el cual desempeñaba dicho cargo en el anterior destino del citado General, quedando en la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Este cese no produce contravacante.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, del año 1967), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo de capitán, con antigüedad de la fecha de esta Orden, a los tenientes de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se indican:

Teniente de Artillería D. José Gómez Orts, del Grupo de Artillería Paracaidista, en la 1.ª Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid).

Otro, D. Emilio Abad Ripoll, del Regimiento Mixto de Artillería número 32, en la 9.ª Región Militar, plaza de Melilla, continuando en el curso previo para el ingreso en la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Francisco Recuenco Giménez, del Destacamento del Servicio de Artillería para la Brigada de Infantería Motorizada XXXII, en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Otro, D. Juan Peña Carrera, del Destacamento del Servicio de Artillería para la Brigada Aerotransporta-

ble, en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

Otro, D. José Moscoso Romero, del Regimiento de Artillería A. A. número 73, en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Edades

Comprobado documentalmente el derecho que asiste al teniente auxiliar de Artillería D. Miguel Mariagón Bocio, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 4, para la rectificación de la fecha de nacimiento que consta en su documentación militar, se dispone, de conformidad con la Orden de 25 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 221), la sustitución de la que actualmente figura por la de 26 de mayo de 1916.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Manuel Marañón Gómez, del Regimiento de Artillería de Campaña número 63, con doña María Begoña Alonso López.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan:

Teniente de Artillería D. Justino Cristóbal González, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, con doña María del Carmen Álvarez y Delgado.

Otro, D. Pedro López Fernández-Marcote, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 10, con doña Eldia Lozano Luengo.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra y C. A. S. E.

#### Agregaciones

Pasan agregados para la organización de las Unidades Especiales de

la Instrucción Premilitar Superior (I. P. S.) a las Zonas afecta a las mismas desde el 1 de junio al 31 de agosto del presente año, los suboficiales especialistas y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se expresan:

## 1.ª ZONA

*Campamento de El Robledo (La Granja, Segovia)*

Subteniente, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, don Julio García Muñoz, del Batallón Mixto de Ingenieros XII.

Maestro armero D. Ricardo Naya Naya, del Regimiento de Infantería Motorizable Saboya núm. 6.

Otro, D. José Llana Tamargo, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

Sargento mecánico automovilista montador electricista D. Alberto Pérez Hernández, del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 13.

Subteniente guarnecedor D. Julio Llanes Redondo, de la Agrupación de Intendencia de la Reserva General.

## 2.ª ZONA

*Campamento de Montejaque (Ronda, Málaga)*

Subteniente, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, don José Martín Aivar, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Sargento primero, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, D. Francisco Moreno González, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Otro, con consideración de oficial, don Francisco Castillero Moreno, del Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20.

Maestro armero D. Luis del Carmen Pérez, del Regimiento de Infantería Motorizables Tetuán núm. 14.

Sargento mecánico auto movilista montador electricista D. Domingo García Martín, del Regimiento de Infantería Motorizable Mallorca núm. 13.

Sargento primero químico artíficiero polvorista D. Manuel Fernández Roldán, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 6.

Sargento guarnecedor D. José García-Hierro Rodríguez, del Regimiento Mixto de Infantería Soria núm. 9.

*Campamento La Forestal (Rota, Cádiz)*

Sargento mecánico electricista de armas D. Rafael Camargo Blanco, del Regimiento Mixto de Artillería número 5.

Subteniente, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, don Juan López Rodríguez, del Parque de Artillería de la División Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2.

Sargento mecánico automovilista montador electricista D. Santiago Fralle Alonso, del Regimiento de Infantería Motorizable Castilla núm. 16.

Subteniente químico artíficiero polvorista D. Manuel del Valle Sánchez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa).

Sargento guarnecedor D. Antonio Holguera Delgado, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 4.

## 3.ª ZONA

*Campamento Los Castillejos (Reus, Tarragona)*

Sargento primero, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, D. José Novel Soláns, del Regimiento de Artillería de Campaña número 20.

Otro, con consideración de oficial, don Gerardo Aller Alvarez, del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Valladolid núm. 65.

Sargento mecánico auto movilista montador electricista D. Joaquín Polo Pérez, del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Galicia núm. 64 (Batallón Gravelinas XXV).

Sargento químico artíficiero polvorista D. Angel Solís Garrote, del Parque de Artillería de Zaragoza.

## 4.ª ZONA

*Campamento de Monte la Reina (Toro, Zamora)*

Subteniente, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, don Salvador García Merino, del Regimiento de Cazadores de Montaña América núm. 66.

Maestro ajustador D. Isaias Rey Sánchez, del Regimiento de Infantería D. C. C. Toledo núm. 35.

Subteniente químico artíficiero polvorista D. Rafael Pacheco Mayor, del Parque de Artillería de Valladolid.

Subteniente guarnecedor D. Teófilo de Andrés Rubio, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Santiago núm. 1.

Lo que se publica a efectos del percibo del complemento de sueldo que pueda corresponderles.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

## Ascensos

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 18 de febrero de 1965 (D. O. núm. 52), se asciende al empleo de subteniente al brigada especialista, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, D. Juan Montamarta Salvador, del Parque de Artillería de Valencia, con antigüedad de 22 de abril de 1969, continuando en su actual destino y escalafonándose en el mismo lugar en que estaba en su anterior empleo.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 18 de febrero de 1965 (D. O. núm. 52), se asciende al empleo de subteniente a los brigadas especialistas mecánicos electricistas de armas que a continuación se relacionan, con antigüedad de 11 de mayo de 1969, continuando en sus actuales destinos y escalafonándose en el mismo lugar en que estaban en su anterior empleo.

Brigada D. Julián García García, del Regimiento de Artillería A. A. número 72.

Otro, D. Luis Marín Navarro, del Regimiento Mixto de Artillería número 91.

Otro, D. Bartolomé Badía Juan, del Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 18 de febrero de 1965 (D. O. núm. 52), se asciende al empleo de subteniente al brigada especialista mecánico electricista de armas D. José Berengüé Samora, del Destacamento y Servicio de Artillería de la Brigada Paracaidista, con antigüedad de 11 de mayo de 1969, continuando en su actual destino y escalafonándose en el mismo lugar en que estaba en su anterior empleo.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

## Retiros

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 293), y no desear seguir acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden circular de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30), pasa a la situación de retirado, con fecha 28 de mayo de 1969, el sargento primero especialista, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, D. José Vázquez Millán, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

## Servicios civiles

## Ascensos

Por reunir las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado c) de la Ley de 17 de julio de 1958 (DIARIO OFICIAL núm. 163), se asciende al empleo de comandante, con antigüedad de 29 de mayo de 1969, al capitán de



Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Miguel Ruibérriz de Torres y Ruibérriz de Torres, en situación de «En Servicios Civiles», con residencia en la 2.ª Región Militar, plaza de Cádiz.  
Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

## Escala de complemento

### Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasan a la situación de retirado los oficiales de complemento de Artillería, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, que a continuación se relacionan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Capitán de complemento de Artillería D. Cristóbal Gallego Gallego, cumplió la edad reglamentaria el día 26 de mayo de 1969.

Teniente de complemento de Artillería D. Angel Alvarez González, cumplió la edad reglamentaria el día 25 de mayo de 1969.

Otro, D. Justo Vicente Páez, cumplió la edad reglamentaria el día 28 de mayo de 1969.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de complemento de Artillería D. Luis Jara Capitán, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 73, con doña Francisca Alvarez Morón.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ



## INGENIEROS

### Destinos

Para cubrir la vacante de capitán o teniente de cualquier Arma (Escala activa), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», anunciada en turno de libre elección, segunda convocatoria, por Orden de 28 de marzo último (D. O. núm. 75), se destina, con carácter voluntario, al Museo del Ejército al capitán de Ingenieros de dicha Escala y Grupo D. Ladislao Gar-

cía García, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13.  
Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de capitán o teniente de cualquier Arma (Escala activa), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», o en su defecto, para oficiales de la Escala auxiliar, anunciada en turno de concurso, segunda convocatoria, por Orden de 15 de abril último (D. O. núm. 86), se destina, con carácter voluntario, para secretario de Causas del Juzgado Militar Especial Permanente, instructor de las diligencias derivadas de la aplicación en el Ejército de la Ley número 122/1962, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor, en la plaza de Sevilla, al capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Pablo Gomariz Rodríguez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 65.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de mayo de 1969, el teniente auxiliar de Ingenieros D. Juan Corrales Rodero, del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Servicios civiles

#### Bajas

Según comunica el Capitán General de la 5.ª Región Militar, ha fallecido en Zaragoza, el día 20 de mayo de 1969, el comandante de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Julián Luzea Gaitán, que se encontraba en la situación de «En Servicios Civiles», consolidado, en dicha Región y plaza.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Escala de complemento

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria

el día 26 de mayo de 1969, el teniente de complemento de Ingenieros D. Manuel de Gracia Pedrosa, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ



## GUARDIA CIVIL

### Distintivos

Se concede autorización para usar sobre el uniforme las barras que se expresan, adicionadas a las que con el distintivo de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial poseen, a los suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada de la Guardia Civil D. Rodolfo Rodríguez Brito, de la 151 Comandancia de dicho Cuerpo, Adición de cuatro barras azules a otra de igual color y dos doradas que con el distintivo posee, debiendo sustituir las azules por otra barra dorada.

Otro, D. Marciano Manchado Sanz, de la misma. Adición de una barra azul a tres doradas que con el distintivo posee.

Otro, D. Antonio Rodríguez Torres, de la misma. Adición de una barra azul a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Sargento de la Guardia Civil don Juan Marín Bustos, de la misma. Adición de una barra azul a una dorada que con el distintivo posee.

Otro, D. José Alamo Camarero, de la misma. Adición de dos barras azules a una dorada que con el distintivo posee.

Otro, D. Felipe Domínguez González, de la 522 Comandancia de dicho Cuerpo. Adición de una barra dorada a dos azules que con el distintivo posee.

Otro, D. Benjamín Huerga Alonso, de la 651 Comandancia de dicho Cuerpo. Adición de una barra azul a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ



## INTENDENCIA

### Vacantes de destino

De provisión normal.  
Una de teniente coronel de Intendencia de la Escala activa, existente en la Jefatura de Intendencia de la 1.ª Región Militar (Madrid).

Tendrán derecho preferente para ocupar esta vacante los tenientes coroneles que se hallen en posesión del Diploma de Estudios Económicos de Aplicación Militar.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966 (D. O. número 146).

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Destinos

Para cubrir vacante de comandante de Intendencia de la Escala activa, existente en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia), anunciada de concurso por Orden de 26 de abril de 1969 (DIARIO OFICIAL núm. 98), se destina, con carácter voluntario, al comandante de Intendencia (E. A.) D. Francisco Sotomayor Saucedo, disponible en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Bajas

Según comunica el Capitán General de la 2.ª Región Militar, ha fallecido el día 18 de mayo de 1969, en la plaza de Ceuta, el capitán auxiliar de Intendencia D. Ricardo Rojo García, del Cuartel General de la Comandancia General de Ceuta, Mayoría Centralizada.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que se determinan en la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D. O. núm. 292) y el artículo 84 de la Orden para su aplicación de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de capitán auxiliar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1036/1967 (D. O. núm. 120) y Orden de 24 de noviembre de 1967 (D. O. núm. 268), con antigüedad de 18 de mayo de 1969, al teniente auxiliar de Intendencia D. Vicente Tartón Correa, del Grupo Regional de Intendencia núm. 7, quedando en la situación de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que exige el artículo 52 de la Orden de 30 de enero de 1956 («C. L.» núm. 17), y habiendo superado el curso de aptitud para el ascenso a sargento, convocado por Orden de 9 de agosto de 1968 (D. O. número 178), se asciende al empleo de sargento, con la antigüedad de 30 de mayo de 1969, al cabo primero de Intendencia Miguel Adillón Cunill, del Grupo Regional de Intendencia de Baleares, quedando en la situación de disponible en Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

La Unidad referida remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) copia de la Hoja de Servicios del interesado con la máxima urgencia.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Agregaciones

Por haber finalizado la misión encomendada, cesa en la agregación que venía disfrutando en la Jefatura de Intendencia de Ifni, el brigada de Intendencia D. Agustín Cuadrado Bernal, del Grupo Regional de Intendencia núm. 4.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el sargento de Intendencia D. José Illeras Calzada, de la Agrupación de Intendencia de Reserva General, fijando su residencia en la 9.ª Región Militar, plaza de Almería, quedando en la situación Militar que le corresponda y haciéndose por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria, el señalamiento del haber pasivo, si procediere, en razón a sus años de servicio.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ



## INTERVENCIÓN

### Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 5 de mayo de 1969 (D. O. núm. 102), pasan destinados los jefes del Cuerpo de Intervención Militar, Escala activa, que a continuación se relacionan:

### VOLUNTARIOS

*A la Intervención del Centro Técnico, Escuela de Aplicación y Almacén Central de Intendencia*

Teniente coronel Interventor don Salustiano Gómez-Durán Martínez, de ayudante de campo del Interventor General del Ejército D. Julio Laguna Alvarez.

*A la Intervención de los Servicios de Intendencia, Pagaduría y Transportes de Santa Cruz de Tenerife*

Comandante interventor D. Alfredo Fajardo Minguéz, de la Intervención de los Servicios de Intendencia, Pagaduría, Artillería e Ingenieros de Ceuta.

### FORZOSOS

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148).

*A la Intervención de Córdoba y Ecija*

Teniente coronel interventor don Francisco Alonso de la Mora, de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de Oviedo.

*A la Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife*

Comandante interventor D. Benito Araujo Alvarez, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y destinado en la U. D. E. N. E. en dicha Región y plaza.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

*A la Jefatura de Intervención de la 4.ª Región Militar*

Teniente coronel interventor don Ismael Pérez Francisco, de disponible en la Capitanía General de Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Vacantes de destino

De provisión normal.  
De comandante interventor de la Escala activa, existente en:  
Jefatura de Intervención de la Capitanía General de Canarias.—Una.  
Intervención de Huesca.—Una.  
Intervención de los Servicios de Intendencia, Pagaduría, Artillería e Ingenieros de Ceuta.—Una.

De capitán interventor de la Escala activa, existente en:  
Jefatura de Intervención de la Capitanía General de Canarias.—Una.

Jefatura de Intervención de la 9.ª Región Militar.—Una.

Estas vacantes de capitán podrán ser solicitadas por tenientes interventores.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ



## SANIDAD MILITAR

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Ley 113/66 (D. O. núm. 296), se conceden los trienios acumulables que se indican al personal de jefes y oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, que a continuación se relacionan, debiendo percibirlos a partir de la fecha que para cada uno se indica:

#### De la Escuela Politécnica del Ejército

Comandante médico D. Primitivo Cornejo Hernández, seis trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1969.

#### De la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar

Capitán médico D. Hilario Sánchez González, dos trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1969.

Otro, D. Juan Miguel Redondo, dos trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1969.

Otro, D. Faustino Benito Quintela, dos trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1969.

Otro, D. Martín Velasco Sanjuán, dos trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1969.

Otro, D. Manuel Rodríguez Valladares, dos trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1969.

Otro, D. Manuel Cabrera Calero, dos trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1969.

Otro, D. Juan Álvarez Martínez, dos trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1969.

#### De la Agrupación de Sanidad Militar de la Reserva General

Capitán médico D. Luis Sánchez-Monge Montero, tres trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1969.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

## Agregaciones

Por haber finalizado la misión encomendada, cesa en la agregación que venía disfrutando en el Regimiento Mixto de Artillería de Inf, el capitán médico (E. A.), del Cuerpo de Sanidad Militar D. Francisco García García, del Regimiento Infantería Aragón núm. 17, el cual se incorporará a su destino de plantilla.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por haber finalizado la misión encomendada, cesa en la agregación que venía disfrutando en el Regimiento Mixto de Artillería de Inf, el practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. José García Ballester, del Regimiento Mixto de Artillería número 6, el cual se incorporará a su destino de plantilla.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por haber finalizado la misión encomendada, cesa en la agregación que venía disfrutando en la Compañía de Sanidad de Inf, el sargento primero del Cuerpo de Sanidad Militar D. Félix Martínez Velasco, del Grupo de Sanidad del Sahara, el cual se incorporará a su destino de plantilla.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

## Edades

Comprobado documentalmente que el teniente auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar D. Sabiniano Aguilar González, del Grupo Regional de Sanidad Militar núm. 5, nació el día 2 de julio de 1918, en vez de el 2 de junio del mismo año, como por error figura en su Hoja de Servicios, se rectifica en el sentido expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1948 («Colección Legislativa» núm. 124), debiendo verificarse la anotación correspondiente en la documentación del interesado.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

## Vacantes de destino

De libre elección.

Una de teniente médico (Escala activa), del Cuerpo de Sanidad Militar, existente en el Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 74 para el Grupo de Lanzacohetes Kawk I.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

De provisión normal.

Una de teniente auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar, plantilla eventual, existente en el Grupo de Sanidad del Sahara.

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición de esta vacante, excepto para los destinados en aquellas debidas a limitaciones específicas de permanencia.

El destinado, con carácter voluntario, vendrá obligado a ocuparla durante dos años y a efectuar su incorporación con urgencia.

No será destinado el que presumiblemente haya de ascender o cambiar de situación en un plazo de dos años.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/66 (DIARIO OFICIAL núm. 146).

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

De libre elección.

Dos de practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, existentes en el Regimiento de Artillería Antiaérea número 74, para el Grupo de Lanzacohetes Hawk I.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

De provisión normal.

Una de practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, existente en el Hospital Militar de Zaragoza.

El personal que posea derecho preferente para la mencionada plaza y desee hacer uso del mismo, lo hará constar en la pepeleta de petición de destino y deberá solicitarlas en primera preferencia, perdiendo en caso contrario, su derecho preferente de no solicitarla en la forma citada.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Cambio de residencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 28 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 52), se concede, a petición propia, el cambio de residencia en la 2.ª Región Militar, plaza de Ceuta, a la de Algeciras (Cádiz), al sargento del Cuerpo de Sanidad Militar D. Pedro Pérez Argüez, actualmente disponible en dicha Región Militar, continuando en dicha situación en la plaza de su nueva residencia. El cambio será sin derecho a indemnización por traslado de residencia, plusas o dietas.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

**ADVERTENCIA.**—En la página 968 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a los capitanes médicos D. Pablo Díez del Corral Ramírez y D. Eustaquio Lozano, Postigo.



## OFICINAS MILITARES

### Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de mayo de 1969, el subteniente especialista (auxiliar de alimentación), D. José Ballesta Sánchez, del Parque de Artillería de Zaragoza, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el se-

ñalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ



## VARIAS ARMAS

### Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme las condecoraciones que se mencionan a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, haciéndose la debida anotación en su Hoja de Servicios.

Teniente coronel de Infantería don Luis González González, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 84, Encomienda de la Orden del Mérito Civil.

Otro, D. Vicente Ibáñez Navarro, de las Fuerzas de Policía Armada, Encomienda de la Orden del Mérito Civil.

Teniente coronel de Artillería, Caballero Mutilado Permanente, D. Juan Cardona Rodríguez, adscrito a la Jefatura de Mutilados de La Coruña, Encomienda de Número y Cruz de Oficial de la Orden del Mérito Civil.

Teniente coronel de Intendencia don Isidro Heredia Martínez de Mañón, del Alto Estado Mayor, Encomienda de la Orden del Mérito Agrícola.

Comandante veterinario D. Pedro de la Puente Gutiérrez, en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, Cruz de Oficial de la Orden del Mérito Civil.

Capitán de Infantería, diplomado de Estado Mayor, D. Enrique Martín Casaña, del Estado Mayor de la Comandancia General de Melilla.—Cruz de Caballero de la Orden de Cisneros.

Capitán de Caballería D. Luis Cabanas Rubio, de las Fuerzas de Policía Armada, Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Distintivos

Por estar comprendidos en la Orden de 6 de mayo de 1938 («B. O. del Estado» núm. 565), se confirma la concesión de los Distintivos de Fuerzas Especiales que se expresan y adición de barras a los mismos, al jefe y oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Infantería don Martín Pérez Moreno, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión y agregado a la Subcomisión Liquidadora del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2, Distintivo de Tiradores de Ifni.

Capitán de Infantería D. Alfredo

Pardo Suárez, del Grupo de Automovilismo de Baleares y agregado al Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2, Distintivo de Tiradores de Ifni.

Capitán capellán D. Juan Alemany Escamis, del Tercio Sahariano don Juan de Austria, III de La Legión, Distintivo de la Legión.

Teniente de Infantería D. Joaquín Castro Benito, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán número 1, Distintivo de Regulares de Infantería.

Teniente legionario D. Joaquín Martín Gago, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión, Distintivo de La Legión con adición de dos barras doradas.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de abril de 1958 (D. O. núm. 103), se confirma la concesión del Distintivo de permanencia en Fuerzas Paracaidistas y adición de barras al mismo a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Infantería don Manuel Echanove Goñi, de la Bandera Ortiz de Zárate, III de Paracaidistas, Adición de cuatro barras rojas a una del mismo color que con el distintivo posee, debiendo sustituirlas por una dorada.

Comandante de Infantería D. Antón Temiño Sáiz, del Cuartel General de la Brigada Paracaidista, Adición de una barra roja a cuatro del mismo color que con el distintivo posee, debiendo sustituirlas por una dorada.

Capitán de Infantería D. Rafael García-Valiño Molina, de la Bandera Roger de Flor, I de Paracaidista, Adición de una barra roja a dos del mismo color que con el distintivo posee.

Otro, D. Alfonso San cristóbal y Murua, de la Bandera Ortiz de Zárate, III de Paracaidistas, Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Otro, D. Fernando Pascual Alfaro, de la Compañía Caza-Carros de la Brigada Paracaidista, Distintivo.

Capitán de Artillería D. Ricardo Serrano González, del Grupo de Artillería de la Brigada Paracaidista, Distintivo.

Teniente de Infantería D. Pablo Martín-Alonso Falco, de la Compañía Caza-Carros de la Brigada Paracaidista, Distintivo.

Otro, D. Manuel del Barrio Jala, de la Compañía de Base del Grupo Logístico de la Brigada Paracaidista, Adición de una barra roja a dos del mismo color que con el distintivo pose.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por estar comprendidos en la Orden de 6 de mayo de 1938 («B. O. del



Estado» núm. 565), se confirma la concesión de los Distintivos de Fuerzas Especiales que se expresan y adición de barras a los mismos, a los suboficiales que a continuación se relacionan:

Subteniente especialista D. Antonio Sanjusto Gavira, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión. Distintivo de La Legión.

Sargento de Infantería D. Trinidad Casado García, de la Compañía de Mar del Sahara y agregado al Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2. Distintivo de Tiradores de Ifni.

Otro, D. Juan Gil Martín, del Centro de Instrucción de Reclutas número 2 y agregado al Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2. Distintivo de Tiradores de Ifni.

Otro, D. Francisco Vázquez Sánchez, de la Unidad de Automovilismo de la Comandancia General de Ceuta y agregado al Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2. Distintivo de Tiradores de Ifni.

Sargento legionario D. Antonio Montero Marfíl, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión. Distintivo de La Legión con adición de una barra dorada y una roja.

Sargento especialista D. Lorenzo Béjar García, del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones y agregado al Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1. Distintivo de Tiradores de Ifni.

Otro, D. Daniel Mansilla Sanz, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión (Grupo Ligero Sahariano I). Distintivo de La Legión.

Sargento de la Guardia Civil don Gregorio Mesero Corredera, de la 1.ª Compañía de la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil. Distintivo de La Legión.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de abril de 1958 (D. O. núm. 103), se confirma la concesión del Distintivo de permanencia en Fuerzas Paracaidistas a los suboficiales y asimilado que a continuación se relacionan:

Practicante de 2.ª de Sanidad Militar, asimilado a brigada, D. Manuel Macías Guerrero, de la Compañía de Sanidad de la Brigada Paracaidista.

Sargento primero de Ingenieros don Francisco Villacorta Puras, del Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada Paracaidista.

Sargento de Ingenieros D. Manuel Puerta Terrón, del mismo.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Vacantes de destino

De libre elección.

Una de teniente coronel de cual-

quier Arma, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», plantilla eventual, existente en la Subsecretaría de este Ministerio.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73).

Plazo de admisión de peticiones: El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/66. Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

De libre elección.

Una de comandante de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Subsecretaría de este Ministerio.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/66. Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Libre elección.

Una de teniente auxiliar de cualquier Arma, existente en la Dirección General de Servicios.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/66. Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Concursos

Una vacante de comandante de cualquier Arma, Escala complementaria o, en su defecto, de la Escala

activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», plantilla eventual, para juez del Juzgado Militar de Expedientes Administrativos de Huesca.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/66.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Recompensas

Por aplicación del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 (D. O. núm. 63), se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los oficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º*

Capitán médico de Sanidad Militar don José Carrión Armenteros, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5.

*Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado v) del artículo 1.º*

Tendente de Infantería D. Francisco Fornieles Guardia, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión.

Otro, D. Rafael Aceña Guirado, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2.

Teniente de complemento de Infantería D. Francisco Cañete Páez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1.

*Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica*

a) Factor 0,1:

Capitán de Infantería D. Juan León Sola, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2. A partir de 1 de mayo de 1969.

Capitán médico de Sanidad Militar don Antonio Adalíz Elorza, del mismo. A partir de 1 de abril de 1969.

Capitán veterinario D. Antonio Ji-

ménez Rivera, del mismo. A partir de 1 de mayo de 1969.

Teniente de Infantería D. Francisco Fornieles Guardia, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión. A partir de 1 de marzo de 1969.

Otro, D. Rafael Aceña Guirado, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2. A partir de 1 de marzo de 1969.

Teniente de complemento de Infantería D. Francisco Cañete Páez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1. A partir de 1 de mayo de 1969.

b) *Factor 0,3:*

Capitán de Infantería D. Orenco Lucena Garrote, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión. A partir de 1 de enero de 1969. Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1954 («B. O. del Estado» número 297), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 (D. D. núm. 63), se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los suboficiales, asimilado y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan:

*Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º*

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a subteniente, don Luis Aparicio Pérez, del Grupo de Artillería de la Brigada Paracaidista.

Sargento de Infantería D. Juan Pérez Lorca, de la Bandera Roger de Lauria, II de Paracaidistas.

Sargento de Caballería D. Nemesio Pérez Blanco, de la Unidad de Automovillismo del Grupo Logístico de la Brigada Paracaidista.

*Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º*

Subteniente especialista D. Juan Aneiros Cubeiros, de la Unidad de Helicópteros núm. 11, para Cuerpo de Ejército.

Don Joaquín Álvarez Martínez, de la misma.

Otro, D. Tomás Muñoz Rodríguez, de la misma.

Brigada especialista D. Fernando Domínguez González, de la misma.

Sargento primero especialista D. José Macías Gómez, de la Bandera Ortiz de Zárate, III de Paracaidistas.

Sargento de Caballería D. Emilio Ramos Redondo, de la Unidad de Helicópteros núm. 11, para Cuerpo de Ejército.

Sargento especialista D. Moisés Martín González, de la misma.

*Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica*

a) *Factor 0,1:*

Maestro armero del C. A. S. E. don José Ramón Alonso Blanco, de la Bandera Roger de Lauria, II de Paracaidistas. A partir de 1 de mayo de 1969 (del sueldo que disfrute).

Subteniente especialista D. Joaquín Álvarez Martínez, de la Unidad de Helicópteros núm. 11, para Cuerpo de Ejército. A partir de 1 de junio de 1969 (del sueldo que disfrute).

Otro, D. Juan Aneiros Cubeiros, de la misma. A partir de 1 de junio de 1969 (del sueldo que disfrute).

Sargento primero de Infantería don Juan Margalejo Campos, de la Bandera Roger de Flor, I de Paracaidistas. A partir de 1 de abril de 1969.

Sargento primero especialista don José Macías Gómez, de la Bandera Ortiz de Zárate, III de Paracaidistas. A partir de 1 de abril de 1969 (del sueldo que disfrute).

Sargento de Infantería D. José Lay García, de la Unidad de Depósito e Instrucción de la Brigada Paracaidista. A partir de 1 de marzo de 1969.

Sargento de Caballería D. Emilio Ramos Redondo, de la Unidad de Helicópteros núm. 11, para Cuerpo de Ejército. A partir de 1 de junio de 1969.

Sargento especialista D. Moisés Martín González, de la misma. A partir de 1 de junio de 1969 (del sueldo que disfrute).

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1962 (D. O. núm. 110), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 (D. O. núm. 63), se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los suboficiales y asimilados que a continuación se relacionan:

*Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º*

Subteniente legionario D. José Cabanillas García, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión.

Brigada de Intendencia D. Cecilio Calzado Pérez, de la Jefatura de Intendencia del Sahara.

Sargento de Infantería D. Francis-

co Fernández Carballo, del Batallón de Cabrerizas.

Sargento legionario D. Trinitario Cebrián de la Torre, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión.

Otro, D. José Nadales Mellado, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión.

*Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º*

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a brigada, D. José García Ballester, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 6 y agregado al Regimiento Mixto de Artillería de Ifni.

Sargento de Infantería D. Francisco Huerta González, del Juzgado Militar de Ceuta y agregado al Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2.

Sargento legionario D. Emilio Martínez Carbonero, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión.

Otro, D. Antonio Jiménez Pulido, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión.

Otro, D. Luis Guirado Cela, del mismo.

Sargento especialista D. José López Villaverde, del mismo.

*Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica*

a) *Factor 0,1:*

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a brigada, D. José García Ballester, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 6 y agregado al Regimiento Mixto de Artillería de Ifni. A partir de 1 de junio de 1969.

Sargento de Infantería D. Albino Sariego Fernández, de la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara. A partir de 1 de octubre de 1967.

Otro, D. Francisco Huerta González, del Juzgado Militar de Ceuta y agregado al Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2. A partir de 1 de junio de 1969.

Sargento legionario D. Emilio Martínez Carbonero, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión. A partir de 1 de mayo de 1969.

Otro, D. Luis Guirado Cela, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión. A partir de 1 de mayo de 1969.

Otro, D. Antonio Jiménez Pulido, del mismo. A partir de 1 de junio de 1969.

Otro, D. Norberto Quesada Mejías, del mismo. A partir de 1 de junio de 1969.

Sargento especialista D. José López Villaverde, del mismo. A partir de 1 de junio de 1969.

b) *Factor 0,3:*

Brigada legionario D. Gregorio Calvo Rubio, del Tercio Sahariano Ale-

Jandro Farnesio, IV de La Legión. A partir de 1 de junio de 1969.

Sargento primero de Caballería don Antonio Rivas Montes, del Batallón de Automovilismo del Sahara. A partir de 1 de junio de 1969.

Sargento primero de Ingenieros don José Abizanda Escabosa, del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones 6.ª Compañía de Radio, Aaiún). A partir de 1 de abril de 1969.

Sargento especialista D. Jesús Martínez Blanco, del Grupo Mixto de Artillería del Sahara. A partir de 1 de mayo de 1969 (del sueldo que disfrute).

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Cruz a la constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2, de 1959), ampliada por la 142/1961, de 23 de diciembre (D. O. núm. 298), se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio y pensiones anejas que se indican al personal que a continuación se relaciona, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se señala.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESETAS ANUALES

*A percibir desde 1 de enero de 1969*

Sargento primero de Infantería don Emilio Guirado Lara, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 16, con antigüedad de 12 de diciembre de 1968.

*A percibir desde 1 de abril de 1969*

Sargento primero de Infantería don Manuel Rodríguez Cuadros, de la Escuela Superior del Ejército, con antigüedad de 19 de marzo de 1969.

*A percibir desde 1 de junio de 1969*

Cabo de Banda de Infantería, asimilado a sargento, D. Antonio Rubio Martínez, del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Valladolid número 65, con antigüedad de 13 de mayo de 1969.

PENSION DE 3.600 PESETAS ANUALES, ANEJA A LA CRUZ DE QUE SE HALLAN EN POSESION

*A percibir desde 1 de febrero de 1969*

Brigada de Infantería D. Andrés Pareda Hurtado, del Gobierno Militar de Ceuta, con antigüedad de 1 de febrero de 1969.

*A percibir desde 1 de mayo de 1969*

Brigada de Infantería D. Manuel Holgado Marcos, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 71, con antigüedad de 11 de abril de 1969.

*A percibir desde 1 de junio de 1969*

Subteniente especialista mecánico electricista D. Emilio de Luis Valcárcel, del Estado Mayor Central, con antigüedad de 18 de mayo de 1969.

Brigada de Infantería D. Angel Muñoz González, del Gobierno Militar de Alava, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Cabo de Banda de Infantería, asimilado a sargento, D. Antonio Ruiz Rodríguez, del Regimiento Mixto de Infantería Vizcaya núm. 21, con antigüedad de 24 de mayo de 1969.

Otro, D. Pedro Díaz Casanova, del Grupo de Automovilismo de Canarias, con antigüedad de 22 de mayo de 1969.

Cabo músico, asimilado a sargento, D. Miguel Zampalo Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 28, con antigüedad de 4 de mayo de 1969.

PENSION DE 4.000 PESETAS ANUALES, ANEJA A LA CRUZ DE QUE SE HALLAN EN POSESION

*A percibir desde 1 de abril de 1969*

Brigada legionario D. Manuel Huelte Villahillas, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión, con antigüedad de 28 de marzo de 1969.

*A percibir desde 1 de mayo de 1969*

Brigada legionario D. Francisco Iglesias Suardiaz, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión, con antigüedad de 6 de abril de 1969.

Brigada maestro de Banda de Artillería D. Carlos Pérez González, del Centro de Instrucción de Reclutas número 4, con antigüedad de 20 de abril de 1969.

Sargento primero especialista mecánico ajustador de armas D. Eduardo García Carneiro, de la Inspección General de la Policía Armada, con antigüedad de 24 de abril de 1969.

*A percibir desde 1 de junio de 1969*

Sargento primero de Artillería don Francisco Torres Ríos, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 3, con antigüedad de 1 de enero de 1969.

Sargento de Infantería D. Albino Sárriego Fernández, de la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara, con antigüedad de 19 de diciembre de 1968.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

## Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



### Bajas

Causa baja en el destino de jefe de la Jefatura Provincial de Mutilados

de Badajoz, el teniente coronel de Caballería, caballero mutilado permanente, D. Celestino Ger Romero, con arreglo a lo que determina el último párrafo del artículo 36 del vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1959 (D. O. núm. 229), quedando en la situación que como perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados le corresponde y adscrito a la misma Jefatura.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Según comunica la Dirección General de Mutilados, han fallecido en las fechas y plazas que se indican, el jefe y oficiales pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados y a la Sección de Inútiles para el Servicio que a continuación se relacionan:

Teniente coronel, caballero mutilado permanente, D. Juan Sendín Martín, el día 7 de mayo de 1969, en Madrid.

Teniente, caballero mutilado permanente, D. Jesús Forcen Forcen, el día 4 de mayo de 1969, en Zaragoza.

Teniente de complemento, con carácter honorífico, caballero mutilado permanente D. José Valentín Casado Blanco, el día 16 de mayo de 1969, en Madrid.

Teniente de la Sección de Inútiles para el servicio D. Raimundo Linares Garrido, el día 2 de mayo de 1969, en Ceuta.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Según comunica la Dirección General de Mutilados, falleció el día 25 de mayo de 1969, en Pontevedra, el comandante, caballero mutilado permanente, D. Balbino González Martín, adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilado de dicha plaza.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Según comunica la Dirección General de Mutilados, ha fallecido el día 3 de mayo de 1969, en Madrid, el subteniente del extinguido Cuerpo de Inválidos D. Cornelio Martín Toro, adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Según comunica la dirección General de Mutilados, han fallecido en las fechas y plazas que se indican el personal perteneciente al Benemé-

to Cuerpo de Mutilados que a continuación se relaciona:

Soldado, caballero mutilado absoluto, D. José Tolosa Echevarría, el día 10 de mayo de 1969, en Tolosa (Guipúzcoa), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de San Sebastián.

Otro, caballero mutilado absoluto, don Santiago Mendivil Calleja, el día 10 de febrero de 1969, en Torrelavega (Santander).

Otro, caballero mutilado permanente, D. Teófilo Agüera Najarro, el día 11 de mayo de 1969, en Miranda de Ebro (Burgos).

Otro, caballero mutilado permanente, D. Agustín Roldán Rodríguez, el día 17 de abril de 1969, en Barcelona.

Otro, caballero mutilado permanente, D. Manuel Pérez Avila, el día 6 de mayo de 1969, en Lugo, adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid.

Legionario, caballero mutilado permanente, D. Marcelino Díez Posada, el día 28 de abril de 1969, en Soto de Sajambre (León).

Otro, caballero mutilado permanente, D. José Arboleda Parra, el día 18 de mayo de 1969, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria», al teniente coronel médico de Sanidad del Ejército del Aire D. Angel Valle Jiménez, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. número 296), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de Mutilado permanente en acto de servicio, al teniente de Infantería (E. A.) D. Feliciano Domínguez Ramírez, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. número 296), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria», al maestro herrador, en situación de li-

cenciado, D. Mariano López Gil, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 296), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Mutilado permanente en acto de servicio», al cabo de Aviación (S. T.) D. José Toledo Nieva, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 296), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes de Valencia.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Caballero Mutilado permanente de guerra por la Patria», al personal que a continuación se relaciona, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. número 296), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría y Subpagaduría Militar de Haberes que se indica.

Soldado de Infantería D. Francisco Santoyo García, por la de Jaén.

Paisano D. Máximo Gutiérrez de Diego, por la de Burgos.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Caballero mutilado permanente de Guerra por la Patria», al soldado de Ingenieros D. Alejandro Rodríguez Peñas, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 296), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes de Valladolid.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Mutilado permanente en acto de servicio», al soldado de Aviación D. Cesáreo Puente Arias, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 296), debiendo percibir sus devengos por la Subpagaduría Militar de Haberes de Lugo.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Vacantes de destino

Se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección la vacante de primer jefe de la Provincial de Mutilados de Badajoz, la cual podrá ser solicitada por tenientes coroneles pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Documentación: Instancia informada por el Gobernador militar de la provincia donde residan los peticionarios, dirigida a la Dirección General de Mutilados.

Plazo de admisión: Quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

### Dirección General de la Guardia Civil



#### Retiros

Se rectifica la Orden de fecha 29 de mayo último (D. O. núm. 123), en el sentido de que los verdaderos nombres y apellidos del guardia segundo de la Guardia Civil que figura con los de Miguel Ramos Trocoll, son los de Miguel Ramos Trocoll.

Madrid, 2 de junio de 1969.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 982 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren al personal de la Guardia Civil que se relaciona.

### SUBSECRETARIA



#### Recurso contencioso-administrativo

México, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, D. Germán Hornuzábal Sánchez, brigada especialista de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre y 23 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con



fecha 12 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por D. Germán Hornazábal Sánchez contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de noviembre de 1967, desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 21 de septiembre del mismo año sobre actualización de haberes pasivos del recurrente; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1969.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del E. n.º 129, de 30-5-69.)

## Consejo Supremo de Justicia Militar



### PERSONAL INDIGENA

#### Pensiones

En virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero

de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión al personal indígena comprendido en la relación que se acompaña y que empieza con Hamed Haddu Ben Ali Suelan y termina con Fatima Bentz Si Abselam Drisi, a quienes se les satisfarán con arreglo a la Legislación musulmana.

#### Relación que se cita

Hamed Haddu Ben Ali Suelan, viuda del cabo Amar Men Ali Gueley, pensión mensual que le corresponde por el sueldo regulador: 671,18 pesetas. Total de pensión más el 75 por 100 de incremento aplicable a partir de 1 de enero de 1966, según fecha de arranque: 1.174,56 pesetas. Total de pensión más el 100 por 100 de incremento aplicable a partir de 1 de enero de 1967 y de 1 de enero de 1968, según fecha de arranque: 1.342,36 pesetas. Total de pensión más el 125 por 100 de incremento aplicable a partir de 1 de enero de 1969, según fecha de arranque: 1.510,15 pesetas. Fecha en que debe empezar el abono de la pensión: 1 de enero de 1966. Observaciones (1, 2).

Jahmat Mohamed Al-Lal, viuda del soldado Abbas Ben Mohamed Foxi, de Mehal-la Jalifiana. Pensión mensual que corresponde por el sueldo regulador: 596,18 pesetas. Total de pensión más el 75 por 100 de incremento aplicable a partir del 1 de enero de 1966 según fecha de arranque: 1.043,31 pesetas. Total de pensión más el 100 por 100 de incremento aplicable a partir del 1 de enero de 1967 y 1 de enero de 1968 según fecha de arranque: 1.192,35 pesetas. Total de pensión más el 125 por 100 de incremento aplicable a partir del 1 de enero de 1969 según fecha de arranque: 1.341,39 pesetas. Fecha en que debe empezar el abono de la pensión: 1 de enero de 1966. Observaciones (1, 2).

Yadisa Bentz Amar Tarquita, viuda del soldado Amar Ben Musa Tarkist, del Grupo de Regulares núm. 3. Pensión mensual que le corresponde por el sueldo regulador: 596,18 pesetas. Total de pensión más el 75 por 100 de incremento aplicable a partir de 1 de enero de 1966, según fecha de arranque: 1.043,31 pesetas. Total de pensión más el 100 por 100 de incremento aplicable a partir del 1 de enero de 1967 y 1 de enero de 1968, según fecha de arranque: 1.192,35

pesetas. Total de pensión más el 125 por 100 de incremento aplicable a partir del 1 de enero de 1969, según fecha de arranque: 1.341,39 pesetas. Fecha en que debe empezar el abono de la pensión: 1 de enero de 1966. Observaciones (1, 2).

Fatima Bentz Si Abselam Drisi, viuda del soldado Dahar Ben Fetmi Sarguini, del Grupo de Regulares número 1. Pensión mensual que le corresponde por el sueldo regulador: 596,18 pesetas. Total de pensión más el 75 por 100 de incremento aplicable a partir del 1 de enero de 1966 según fecha de arranque: 1.043,31 pesetas. Total de pensión más el 100 por 100 de incremento aplicable a partir del 1 de enero de 1967 y de 1 de enero de 1968 según fecha de arranque: 1.192,35 pesetas. Total de pensión más el 125 por 100 de incremento aplicable a partir de 1 de enero de 1969 según fecha de arranque: 1.341,39 pesetas. Fecha en que se debe empezar el abono de la pensión: 1 de enero de 1966. Observaciones (1, 2).

#### OBSERVACIONES

1. Estas pensiones serán abonadas por la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes de Tetuán.

2. Estas pensiones se abonarán con arreglo a la Legislación Musulmana.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El General Secretario, *Federico Inglés Sellés*.

## PERSONAL CIVIL

### Pensiones

En virtud de las facultades que le confiere a éste Consejo Supremo el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias concedidas a personal civil, a fin de que por las Autoridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña Josefa Bort Granell y hermana y termina con doña Purificación Palomino Márquez.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—El General Secretario, *Federico Inglés Sellés*.

## RELACION

NOMBRES	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a pertenecían causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión mensual que corresponde por el sueldo regulador — Pesetas	Total pens. más un incremento 25% a partir 1-64 según sea arranque Pesetas
Doña Josefa Bort Granell ... ..	Huérfana.	Ejército...	Teniente Honorario D. Domingo Bort		
Doña Vicenta Bort Granell... ..	Huérfana.		Andréu ... ..	500,00	—
Doña Carmen Lafarga Mussons ... ..	Huérfana.	Ejército...	Teniente Honorario D. Juan Lafarga		
Doña Cristina García Martínez ... ..	Huérfana.	Ejército...	Carbonell ... ..	500,00	—
Doña Angeles-Rosa Taberner Pitar ... ..	Huérfana.	E. A. S. E.	Teniente Honorario D. Melchor García		
Doña Irene Sales Marco ... ..	Viuda.	C. A. S. E.	Martínez ... ..	500,00	—
Doña Emilia Núñez Sánchez ... ..	Huérfana.		Maestro Herrador D. Salvador Taberner		
Doña Carolina Núñez Sánchez ... ..	Huérfana.	G. Civil...	Taberner ... ..	760,93	—
Doña Francisca-Felipa Muñoz Peña...	Viuda.	P. Armada...	Auxiliar Administrativo D. Agustín Al-		
Doña Milagros Fuentes Fuentes ... ..	Viuda.	Legión ... ..	biol Arasa ... ..	768,75	—
Doña Francisca Tobes Cano ... ..	Viuda.	FF. CC. ... ..	Guardia D. Rafael Núñez Mancebo ... ..	534,72	668,40
Doña Victoria Conde Sanz ... ..	Viuda.	FF. CC. ... ..			
Doña Purificación Palomino Márquez ... ..	Madre	Artillería ...	Guardia D. Pablo Rodríguez Alonso ...	500,00	—
			Cabo D. Serafín Durán Rodríguez ... ..	500,00	—
			Cabo Eradio Arranz Maestre ... ..	500,00	—
			Cabo Manuel Díaz López ... ..	500,00	—
			Soldado José Palma Palomino ... ..	500,00	625,00

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la Autoridad que lo practique deberá advertirle al propio tiempo que si se consideran perjudicadas en su señalamiento pueden interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, («B. O. del Estado» núm. 363), recurso contencioso-administrativo previo el de reposición que como trámite inexcusable deben formular ante éste Consejo Supremo de Justicia Militar,

dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que lo haya practicado, quien deberá informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

## OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas).

2. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 2 de julio de 1954, (D. O. núm. 169), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales a partir de la fecha que se indica en la relación en que le nace el derecho a doña Vicenta, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad del nuevo señalamiento.

3. Se rectifica la pensión concedida

**U E S E C I T A**

Total pens. más un incremento 5% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más 100% incremento a partir 1-1-67 y 1-1-68, según fecha arranque	Total pens. más 125% incremento a partir 1-1-69, según fecha arranque Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
---	---	---	1.125,00	Estatuto y Leyes 82/61, 1/64 1 57/60	6	mayo	1969	Castellón ...	V. de Alcolea ...	Castellón ...	2
---	---	1.000,00	1.125,00		27	diciem.	1968	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	---
---	---	1.000,09	1.125,06		10	diciem.	1968	Palencia..	V. del Carrión.	Palencia..	---
---	---	1.521,82	1.712,03		8	noviem.	1967	Barcelona ...	Mataró ...	Barcelona ...	---
---	---	---	1.729,68		7	febrero	1969	Barcelona ...	Barcelona ..	Barcelona ...	---
802,06	935,75	1.069,44	1.203,12		15	junio	1964	Alicante... ..	Aicoy ...	Alicante... ..	3
---	---	---	1.125,00		1	marzo	1969	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	4
---	---	---	1.125,00		1	abril	1969	L. Coruña ...	S. Compostela...	L. Coruña ...	---
---	---	1.000,00	1.125,00		1	diciem.	1968	Burgos ...	A. de Duero ...	Burgos ...	---
---	---	---	1.125,00		1	febrero	1969	Valladolid ...	Valladolid ...	Valladolid ...	---
750,00	875,00	1.000,00	1.125,01	15	junio	1964	Granada... ..	Cozvijar... ..	Granada... ..	5	

por Orden de 19 de octubre de 1968, (D. O. núm. 254), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 28 de febrero de

1976, en que quedará extinguida.

5. Pensión temporal, señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 15 de junio de 1969, en que quedará extinguida.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—El General Secretario *Federico Ynglés Sellés*.

En virtud de las facultades que le confiere a este Consejo Supremo el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y de acuerdo con

lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de dicho texto legal, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias que han sido actualizadas con arreglo a la Ley 112 de 26 de diciembre de 1966 («B. O. del Estado» número 311), a fin de que por las autoridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña Josefina Pauner Roig y, termina con doña Rbumalda Matos Hernández.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El General Secretario, *Federico Ynglés Sellés*.

RELACION

NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
<b>Nuevo señalamiento de pensiones resultantes de la revisión efectuada por de 26 de diciembre de 1966</b>			
Doña Josefina Pauner Roig...	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Aurelio Monfort Guillén
Doña Rosario García del Castillo Muñoz	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Hipólito García del Castillo Montero
Doña Pilar Latas Badia	Viuda	Infantería	Cabo 1.º D. José Méndez Carballo
Doña Antonia Borrás Asunción	Viuda	Automóviles	Cabo 1.º D. Nicolás Sánchez Méndez
Doña Agustina Almengual Heredia	Huérfana	Armada	Cabo Fogonero D. Juan Almengual Sánchez
Doña Gumersinda Villa Tornero	Viuda	Caballería	Cabo Paradista D. Benito Lebrero Guerrero
Doña María Silva Santos	Huérfana	Caballería	Cabo Paradista D. José Silva Louro
Doña Justa Gutiérrez Zubimendi	Madre	Aviación	Cabo Especialista D. José Santos Gutiérrez
Doña Felisa Aguado Rodríguez	Viuda	Mutilados	Cabo D. Roque Lucas Aguado
Doña Romualda Matos Hernández	Viuda	Mutilados	Soldado D. José Rodríguez Descalzo

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la Autoridad que lo practique deberá advertirle al propio tiempo, que si se consideran perjudicadas en su señalamiento pueden interponer con arreglo a la ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363), recurso contencioso-administrativo previo el de reposición que como trámite inexcusable deben formular ante éste Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que lo haya practicado, quien deberá informarlo, consignando la fecha de la

repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por ésta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas).
2. La percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto.
3. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 15 de marzo de 1969 (D. O. núm. 75), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta de ante-

riores señalamientos que quedan nulos y sin efecto.

4. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 26 de diciembre de 1974, en que quedará extinguida, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto, pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada durante los años 1969 y 1970, es inferior a la que le correspondería por la mínima, percibirá la cantidad de 1.125 pesetas, y a partir de 1 de enero de 1971, conforme se indica en la relación que alcanza mayor cuantía.

5. La percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento,



**DESECTA**

Pensión mensual que corresponde por el sueldo regulador — Pesetas	Durante el año 1967 y 1968 percibirán el 85 % del haber mensual Ley 112/66	Durante el año 1969 percibirán el 90 % del haber mensual Ley 112/66 Pesetas	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le asigna el pago (1)	RESEDENCIA DE LOS INTERESADOS		Número de observaciones
				Día	Mes	Año		Localidad	Provincia	

del Consejo Supremo de Justicia Militar por aplicación de la Ley 112, (B. O. del E.» núm. 311)

2.508,33	2.132,08	2.257,49		1	enero	1968	Castellón ... ..	Castellón... ..	Castellón ... ..	2
2.391,66	2.032,91	2.152,4		1	enero	1968	Alicante ... ..	Alicante ... ..	Alicante ... ..	3
1.137,19	—	1.023,73		1	enero	1969	Zaragoza ... ..	Utebo ... ..	Zaragoza ... ..	4
1.207,50	—	1.036,75		1	enero	1969	Barcelona ... ..	Ripollet ... ..	Barcelona ... ..	5
1.137,50	—	1.023,75	Leyes 112/66 y Decreto 329/67	1	abril	1969	Alicante ... ..	Alicante ... ..	Alicante ... ..	6
1.225,00	1.041,25	1.102,50		1	enero	1967	Cáceres ... ..	Logrosán ... ..	Cáceres ... ..	7
1.575,00	—	1.417,50		1	abril	1969	Barcelona ... ..	Hospitalet ... ..	Barcelona ... ..	2
3.966,66	—	3.570,00		1	enero	1969	León ... ..	León ... ..	León ... ..	2
1.557,50	1.323,37	1.401,75		1	enero	1967	S. Sebastián ...	S. Sebastián ...	Guipúzcoa ...	2
1.216,24	—	1.155,42		1	abril	1969	S. Sebastián ...	S. Sebastián ...	Guipúzcoa ...	2

que queda nulo y sin efecto, pero teniendo en cuenta que durante el año 1969, la pensión actualizada es inferior a la que le correspondería por la mínima, percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales, y a partir de 1 de enero de 1970, conforme se indica en la relación que alcanza mayor cuantía.

6. La percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto, pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada durante los años 1969 y 1970, es inferior a la que le correspondería por la mínima, percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales, y a partir de 1 de enero de 1971, como se indica en la relación que alcanza mayor cuantía.

7. La percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto, pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada durante el año 1969, es inferior a la que le correspondería por la mínima, percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales, y a partir de 1 de enero de 1970, conforme se indica en la relación que alcanza mayor cuantía.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El General Secretario, *Federico Ynglés Sellés*.

**VARIAS ARMAS**

**Señalamiento de haberes pasivos**

En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 42 del Reglamento, para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de señalamiento de haberes pasivos, que empieza con el coronel de Infantería don Antonio Herrero Navarro y termina con el policía armado D. Manuel del Arco Martín, en virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo de Justicia Militar, por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El General Secretario, *Federico Ynglés Sellés*.

RELACION

NOMBRES	Empleos	Arma o Cuerpo	Situación	Haber mensual que le corresponde — pesetas	Fecha en que debe empezar a percibirlo		
					Día	Mes	Año
Don Antonio Herrero Navarro	Coronel	Infantería	Retirado..	30.450,00	1	junio	1969
Don Enrique Carravedo García	Coronel	Infantería	Retirado..	29.400,00	1	junio	1969
Don Enrique Pedrosa Barraca	Coronel H.º Ingen.	C. I. A. C.	Retirado..	28.223,12	1	junio	1969
Don Gabriel Ruiz de Almodóvar y Mateo	Teniente Coronel	Aviación	Retirado..	25.200,00	1	abril	1969
Don José Troya Zamudio	Teniente Coronel	Aviación	Retirado..	13.999,99	1	abril	1969
Don Guillermo Noreña Ferrer	Tte. Coronel H.º	Ingenieros	Retirado..	26.460,00	1	marzo	1969
Don Isidro Duarte Zanca	Comandante	Infantería	Retirado..	25.830,00	1	junio	1969
Don Leonardo Bernal García	Comandante	Infantería	Retirado..	24.780,00	1	junio	1969
Don José Pena Abal	Comandante	Ingenieros	Retirado..	24.780,00	1	abril	1969
Don Baldomero Díaz Valentín	Comandante Méd.	Sanidad Militar	Retirado..	2.150,00	1	junio	1969
Don Miguel Angel Ramírez Olalla	Comandante	Intendencia	Retirado..	24.150,00	1	mayo	1969
Don Manuel Casado Santervál	Capitán	Infantería	Retirado..	22.785,00	1	junio	1969
Don José Manuel Rodríguez Ceballos	Capitán	Infantería	Retirado..	21.735,00	1	junio	1969
Don José Iglesias Conde	Capitán	Artillería	Retirado..	22.785,00	1	abril	1969
Don Manuel Font Pérez	Capitán	Intendencia	Retirado..	21.525,00	1	mayo	1969
Don Vicente Buigues Mayans	Capitán	Guardia Civil	Retirado..	21.525,00	1	mayo	1969
Don Antonio Alonso Casado	Capitán Complem.	Infantería	Retirado..	22.260,00	1	junio	1969
Don Gregorio Pastor González	Capitán Complem.	Artillería	Retirado..	22.260,00	1	junio	1969
Don José Martínez Villasante	Capitán Complem.	Artillería	Retirado..	21.840,00	1	junio	1969
Don Aurelio Ubierna Pérez	Teniente	Infantería	Retirado..	19.740,00	1	junio	1969
Don José Ruiz Martínez	Teniente	Infantería	Retirado..	19.740,00	1	junio	1969
Don Ramón Pérez Palmero	Teniente	Infantería	Retirado..	19.740,00	1	junio	1969
Don Manuel González Gil	Teniente	Infantería	Retirado..	19.740,00	1	junio	1969
Don Manuel Rodríguez Silles	Teniente	Infantería	Retirado..	19.740,00	1	junio	1969
Don Simón Mirabete Conesa	Teniente	Infantería	Retirado..	19.530,00	1	mayo	1969
Don Francisco Rodríguez Martín	Teniente	Artillería	Retirado..	19.740,00	1	junio	1969
Don Antonio Riera Bauza	Teniente	Artillería	Retirado..	19.740,00	1	junio	1969
Don Porfirio Parra Llamas	Teniente	Ingenieros	Retirado..	20.160,00	1	junio	1969
Don Florencio Domínguez Villarreal	Teniente	Ingenieros	Retirado..	19.740,00	1	junio	1969
Don Félix Herranz de Pablo	Teniente	Ingenieros	Retirado..	17.430,00	1	junio	1969
Don Francisco Núñez Cobos	Teniente Auxiliar	C. I. A. C.	Retirado..	21.840,00	1	junio	1969
Don Domingo Riosalido Soria	Teniente	Ofic. Militares.	Retirado..	30.160,00	1	junio	1969
Don Antonio Rugero Cozano	Teniente Complt.º	Infantería	Retirado..	15.224,99	1	junio	1969
Don José Román Martínez	Teniente Complt.º	Infantería	Retirado..	15.224,99	1	junio	1969
Don Manuel Chento Paz	Teniente Complt.º	Infantería	Retirado..	15.224,99	1	junio	1969
Don Sebastián Lubary Pérez	Teniente Complt.º	Artillería	Retirado..	15.224,99	1	junio	1969
Don Antonio Sanz Usero	Teniente Honoríf.	Infantería	Retirado..	13.334,99	1	junio	1969
Don Bonifacio Macías Méndez	Teniente Honoríf.	Infantería	Retirado..	12.389,99	1	junio	1969
Don Luis Díaz Canedo	Teniente Honoríf.	Infantería	Retirado..	11.759,99	1	junio	1969
Don José Muñoz León	Subtte. M. Banda.	Infantería	Retirado..	15.644,99	1	junio	1969
Don Félix Hernández Molano	Subtte. Músico	Mús. Militares	Retirado..	17.534,99	1	junio	1969
Don José Corrales Salcedo	Subtte. Mús. Asim.	Mús. Militares	Retirado..	15.014,99	1	junio	1969
Don Emilio Cobos Jiménez	Subteniente...	Aviación	Retirado..	16.274,99	1	junio	1969
Don Joaquín Aragón Rubio	Subteniente...	Aviación	Retirado..	12.226,66	1	mayo	1969
Don David Rodríguez de la Hera	Subteniente...	Guardia Civil	Retirado..	14.384,99	1	abril	1969
Don Paulino Rodrigo Zamora	Brigada	Guardia Civil	Retirado..	13.334,99	1	abril	1969
Don Hermanegildo Hernández López	Brigada	Guardia Civil	Retirado..	13.124,99	1	mayo	1969
Don Santiago Rodríguez Rosado	Brigada	Guardia Civil	Retirado..	12.704,99	1	abril	1969
Don Agustín Tejeda Sánchez	Brigada	Guardia Civil	Retirado..	11.480,00	1	abril	1969
Don Augusto Algarra Carlos	Sargento 1.º	Reg. Gda. S. E.	Retirado..	11.759,99	1	junio	1969
Don José Cano Portillo	Sargento 1.º	Infantería	Retirado..	11.759,99	1	mayo	1969
Don Victoriano Martín Arribas	Sargento 1.º Mús.	Mús. Militares	Retirado..	13.019,99	1	junio	1969
Don Benito Bua Buceta	Sargento 1.º Mecán.	Aviación	Retirado..	11.759,99	1	abril	1969
Don Francisco Hernández Hernández	Sargento 1.º Espec.	Aviación	Retirado..	11.759,99	1	junio	1969
Don Justo Martín Morales	Sargento 1.º Espec.	Aviación	Retirado..	11.759,99	1	junio	1969
Don Serapio Sánchez Hologado	Sargento 1.º	Guardia Civil	Retirado..	12.180,00	1	abril	1969
Don José Expósito Vázquez	Sargento	Infantería	Retirado..	11.234,00	1	junio	1969
Don Fernando Colón Toledo	Sargento	Guardia Civil	Retirado..	12.075,00	1	abril	1969
Don Juan Capo Solivella	Sargento	Guardia Civil	Retirado..	10.814,99	1	marzo	1969
Don Benedito Santaren González	Sargento	Guardia Civil	Retirado..	8.800,00	1	abril	1969
Don Aurelio Roqueta García	Sargento	P. Armada	Retirado..	11.025,00	1	junio	1969
Ricardo Barranquero Vega	Cabo 1.º	Legión	Retirado..	7.664,99	1	junio	1969
Gaspar Valenzuela Poveda	Cabo 1.º	Legión	Retirado..	6.824,99	1	marzo	1969
Arsenio Navarro Gutiérrez	Cabo	Legión	Retirado..	6.089,99	1	mayo	1969
Manuel Calcedo Domínguez	Cabo	Legión	Retirado..	6.089,99	1	junio	1969
Manuel González Ortega	Cabo	Legión	Retirado..	4.725,00	1	febrero	1969
Alonso Márquez Navarrete	Cabo	Legión	Retirado..	4.374,99	1	febrero	1969
Don Miguel López Gómez Rodríguez	Guardia	Guardia Civil	Retirado..	8.586,66	1	marzo	1969
Don Miguel Llozer Francés	Guardia	Guardia Civil	Retirado..	7.653,32	1	mayo	1969
Don Damián Ramis Gual	Guardia	Guardia Civil	Retirado..	7.653,32	1	febrero	1969

**U E S E C I T A**

Hasta fin de diciembre de 1968 percibirá el 85 % del haber mensual. Ley 112/66 y Decreto-ley 15/67

Durante el año 1969 percibirá el 90 % del haber mensual. Ley 112/66

Punto de residencia y Delegación de Hacienda por la que debe cobrar

Observaciones y fecha de la Orden de retiro

Pesetas	Pesetas	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Observaciones y fecha de la Orden de retiro
---	27.405,00	Madrid	D. G. Tesoro	(12) 14-5-69 (D. O. 110).
---	26.460,00	Orense	Orense	(12) 5-5-69 (D. O. 102).
---	26.030,81	Sevilla	Sevilla	(12, 2) 9-5-69 (D. O. 107).
---	22.650,00	Granada	Granada	(14) 31-3-69 (B. O. A. 39).
---	12.599,99	Sevilla	Sevilla	13-3-69 (B. O. A. 32).
---	23.814,00	Palma de Mallorca	Baleares	(0, 3, 12).
---	23.247,00	Zamora	Zamora	(12) 16-5-69 (D. O. 111).
---	22.302,00	Andraix	Baleares	(12, 24) 14-5-69 (D. O. 110).
---	22.302,00	Madrid	D. G. Tesoro	(12) 14-3-69 (D. O. 63).
---	21.735,00	Sevilla	Sevilla	(13) 10-5-69 (D. O. 107).
---	21.735,00	Madrid	D. G. Tesoro	(14) 11-4-69 (B. O. A. 44).
---	20.506,50	Madrid	D. G. Tesoro	(13) 16-5-69 (D. O. 111).
---	19.561,50	Madrid	D. G. Tesoro	12-5-69 (D. O. 108).
---	20.506,50	Santiago de C.	La Coruña	(13) 29-3-69 (D. O. 75).
---	19.372,50	Madrid	D. G. Tesoro	(14) 23-4-69 (D. O. 96).
---	19.372,50	Uncastillo	Zaragoza	(13) 14-4-69 (D. O. 86).
---	20.034,00	Zamora	Zamora	(13, 5) 12-5-69 (D. O. 108).
---	20.034,00	Madrid	D. G. Tesoro	(13, 5) 13-5-69 (D. O. 109).
---	19.656,00	Bilbao	Vizcaya	(13, 5) 13-5-69 (D. O. 109).
---	17.766,00	Petrei	Alicante	(14) 14-5-69 (D. O. 110).
---	17.766,00	Badajoz	Badajoz	(14) 16-5-69 (D. O. 111).
---	17.766,00	Iznalloz	Granada	(14) 14-5-69 (D. O. 110).
---	17.766,00	Dilar	Granada	(15) 5-5-69 (D. O. 102).
---	17.766,00	Mula	Murcia	(14) 12-5-69 (D. O. 108).
---	17.398,00	Melilla	Melilla	(15) 30-4-69 (D. O. 99).
---	17.766,00	Madrid	D. G. Tesoro	(14) 10-5-69 (D. O. 108).
---	17.766,00	S. Lorenzo de C.	Baleares	(14) 13-5-69 (D. O. 109).
---	18.144,00	Palma de Mallorca	Baleares	(14) 13-5-69 (D. O. 110).
---	17.766,00	Madrid	D. G. Tesoro	(14) 13-5-69 (D. O. 110).
---	15.687,00	Madrid	D. G. Tesoro	(15) 13-5-69 (D. O. 110).
---	19.656,00	Melilla	Melilla	(13) 14-5-69 (D. O. 110).
---	18.144,00	Bilbao	Vizcaya	(14) 14-5-69 (D. O. 111).
---	13.702,50	Alicante	Alicante	(15, 8) 12-5-69 (D. O. 108).
---	13.702,50	Barcelona	Barcelona	(16, 8) 14-5-69 (D. O. 110).
---	13.702,50	Santiago de C.	La Coruña	(15, 8) 5-5-69 (D. O. 102).
---	13.702,50	S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	(15, 8) 13-5-69 (D. O. 109).
---	12.001,50	Valencia	Valencia	(15, 8) 14-5-69 (D. O. 110).
---	11.151,00	Sagallos	Zamora	(15, 9) 16-5-69 (D. O. 111).
---	10.584,00	Madrid	D. G. Tesoro	(15, 9) 16-5-69 (D. O. 111).
---	14.080,49	Madrid	D. G. Tesoro	(15) 2-5-69 (D. O. 100).
---	15.781,50	Madrid	D. G. Tesoro	(15) 14-5-69 (D. O. 110).
---	13.513,50	Madrid	D. G. Tesoro	(15, 7) 14-5-69 (D. O. 110).
---	14.647,50	Málaga	Málaga	(16) 21-2-69 (B. O. A. 23).
---	11.004,00	Jérez de la Frontera	Jérez de la Frontera	(16) 14-1-69 (B. O. A. 7).
---	12.946,50	Bilbao	Vizcaya	(15) 29-3-69 (D. O. 75).
---	12.001,50	Baños de R. Tovia	Logroño	(15) 24-3-69 (D. O. 70).
---	11.812,50	Barcelona	Barcelona	(15) 24-4-69 (D. O. 95).
---	11.434,50	Cáceres	Cáceres	(15) 29-3-69 (D. O. 75).
---	10.392,00	Málaga	Málaga	(16) 27-3-69 (D. O. 73).
---	10.584,00	Pamplona	Navarra	(15) 9-5-69 (D. O. 106).
---	10.584,00	S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	(15) 16-4-69 (D. O. 87).
---	11.718,00	San Sebastián	Guipúzcoa	14-5-69 (D. O. 110).
---	10.584,00	Pas Palmas G.	Las Palmas G.	(15, 0).
---	10.584,00	Pas Palmas G.	Las Palmas G.	(15) 21-3-69 (B. O. A. 35).
---	10.584,00	Valladolid	Valladolid	(15) 24-2-69 (B. O. A. 69).
---	10.962,00	Madrid	D. G. Tesoro	(15) 29-3-69 (D. O. 75).
---	10.111,50	Bilbao	Vizcaya	(15) 2-5-69 (D. O. 101).
---	10.867,50	La Coruña	La Coruña	(15) 24-3-69 (D. O. 70).
---	9.733,49	Inca	Baleares	(15) 28-2-69 (D. O. 52).
---	8.820,00	Marchamalo	Guadalajara	(15) 27-3-69 (D. O. 78).
---	9.922,50	Valencia	Valencia	(15, 21) 8-4-69 (D. O. 90).
---	6.808,49	Melilla	Melilla	13-5-69 (D. O. 109).
---	8.142,49	Madrid	D. G. Tesoro	22-2-69 (D. O. 46).
---	5.480,99	Sevilla	Sevilla	15-2-69 (D. O. 40).
---	5.480,99	Valencia	Valencia	13-5-69 (D. O. 109).
---	4.252,50	Ceuta	Ceuta	(0).
---	3.937,49	Ceuta	Ceuta	28-1-69 (D. O. 24).
---	7.727,99	Isla Cristina	Huelva	(18) 20-2-69 (D. O. 46).
---	6.887,99	Casteldefels	Barcelona	(18) 24-4-69 (D. O. 95).
---	6.887,98	Palma de Mallorca	Baleares	(18) 30-1-69 (D. O. 27).

NOMBRES	Empleos	Arma o Cuerpo	Situación	Haber mensual que le corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		
				Pesetas	Día	Mes	Año
Don Joaquín Carazó Molina	Guardia	Guardia Civil	Retirado..	7.653,32	1	mayo	1969
Don Pedro Leal Saucedá	Guardia	Guardia Civil	Retirado..	7.280,00	1	abril	1969
Don Angel Yanguas Pueyo	Guardia	Guardia Civil	Retirado..	7.280,00	1	abril	1969
Don Fernando Saugar Moreno	Guardia	Guardia Civil	Retirado..	7.280,00	1	abril	1969
Don Eugenio Rodríguez Garzón	Policía	P. Armada	Retirado..	8.400,00	1	mayo	1969
Don Benjamín Prada Núñez	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	mayo	1969
Don Eugenio García Sacristán	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1969
Don Marcelino Fernández Peña	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	mayo	1969
Don Bonifacio Díaz Yebra	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	mayo	1969
Don Manuel Pérez San José	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1969
Don José Bouruel Vistuer	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1969
Don Angel Sánchez Sánchez	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	mayo	1969
Don Claudio Fernández Mayo	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	mayo	1969
Don Leopoldo Chanca Arroyo	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	junio	1969
Don Antonio Martín Coira	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	junio	1969
Don Pedro Estalayo García	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1969
Don Feliciano García Losada	Policía	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1969
Don Antonio Galvez Merino	Policía	P. Armada	Retirado..	7.653,32	1	abril	1969
Don Ildefonso Rodríguez Sánchez	Policía	P. Armada	Retirado..	7.653,32	1	junio	1969
Don Manuel del Arco Martín	Policía	P. Armada	Retirado..	7.653,32	1	junio	1969

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasivo, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento, puede interponer recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» núm. 363), previo el de reposición que, como trámite

inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, la cual deberá informarlo consignando la fecha de la referida notificación y la de presentación del recurso.

#### OBSERVACIONES

(0) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su

anterior señalamiento, que queda nulo, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación.

(2) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de teniente coronel.

(3) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de comandante.

(5) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de teniente.

(7) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de subteniente.

(8) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de brigada.

Hasta fin de diciembre de 1968 percibirá 85 % del haber mensual. Ley 112/66 Decreto-ley 15/67	Durante el año 1969 percibirá el 90 % del haber mensual Ley 112/66	Punto de residencia y Delegación de Hacienda por la que debe cobrar		Observaciones y fecha de la Orden de retiro
		Pesetas	Punto de residencia	
—	6.887,99	Medina Sidonia ... ..	Cádiz ... ..	(19) 24-4-69 (D. O. 95).
—	6.552,00	Sardañola ... ..	Barcelona ... ..	(19) 24-3-69 (D. O. 70).
—	6.552,00	Beasain ... ..	Guipúzcoa ... ..	(19) 24-3-69 (D. O. 70).
—	6.552,00	Madrid ... ..	D. G. Tesoro ... ..	(19) 24-3-69 (D. O. 70).
—	7.560,00	Madrid ... ..	D. G. Tesoro ... ..	(18) 11-3-69 (D. O. 75).
—	7.224,00	Madrid ... ..	D. G. Tesoro ... ..	(18) 25-2-69 (D. O. 72).
—	7.224,00	Madrid ... ..	D. G. Tesoro ... ..	(18) 25-2-69 (D. O. 72).
—	7.224,00	Madrid ... ..	D. G. Tesoro ... ..	(18) 11-3-69 (D. O. 75).
—	7.224,00	Madrid ... ..	D. G. Tesoro ... ..	(18, 21) 25-2-69 (D. O. 72).
—	7.223,99	Madrid ... ..	D. G. Tesoro ... ..	(18) 18-2-69 (D. O. 54).
—	7.224,00	Cartagena ... ..	Cartagena ... ..	(18) 25-2-69 (D. O. 72).
—	7.223,99	La Coruña ... ..	La Coruña ... ..	(18) 25-2-69 (D. O. 72).
—	7.224,00	Oliegos ... ..	León ... ..	(18) 18-3-69 (D. O. 81).
—	7.223,99	Moaña ... ..	Pontevedra ... ..	(18) 22-4-69 (D. O. 108).
—	7.224,00	Sevilla ... ..	Sevilla ... ..	(18) 22-4-69 (D. O. 108).
—	7.223,99	Bilbao ... ..	Vizcaya ... ..	(18) 25-2-69 (D. O. 72).
—	7.223,99	Cornella ... ..	Barcelona ... ..	(18) 18-2-69 (D. O. 54).
—	6.887,99	Barcelona ... ..	Barcelona ... ..	(18) 18-2-69 (D. O. 54).
—	6.887,98	Barcelona ... ..	Barcelona ... ..	(18) 22-4-69 (D. O. 108).
—	6.887,98	Madrid ... ..	D. G. Tesoro ... ..	(19) 22-4-69 (D. O. 108).

(9) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de sargento primero.

(12) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 1.666,66 pesetas, por la pensión de la Mejora de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(13) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 800,00 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(14) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 400,00 pesetas por la pensión de la Cruz de la

Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(15) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 333,33 pesetas, por la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

(16) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 300,00 pesetas, por la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

(18) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 333,33 pesetas, por la Gratificación de Permanencia en el Servicio.

(19) Con derecho a percibir men-

sualmente la cantidad de 300,00 pesetas, por la pensión de la Gratificación de Permanencia en el Servicio.

(21) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas, por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

(24) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 20,00 pesetas, por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El General Secretario, Federico Ynglés Selles.





# ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el personal que se relaciona seguidamente cese, con carácter forzoso, al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil con efectividad de la fecha que para cada uno se indica:

Guardia segundo don Emilio Muñoz Guerra Zamorano.—Día 27 de mayo de 1969.

Sargento don Gabino Garrido Martín.—Día 28 de mayo de 1969.

Cabo primero don Ricardo García López.—Día 28 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Jesús Alba Non Dedeu.—Día 28 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Ramón Cruz Ortiz.—Día 28 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Agustín Diz Aguiar.—Día 28 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Simón Flores.—Día 28 de mayo de 1969.

Sargento don Alejandro Larrea Cantalapedra.—Día 7 de junio de 1969.

Guardia segundo D. Isaac Ferrero Páez.—Día 7 de junio de 1969.

Guardia segundo don Miguel Sánchez Casildo.—Día 7 de junio de 1969.

Guardia segundo don Agustín Rodríguez Ramos.—Día 9 de junio de 1969.

Guardia segundo don Niceto Aguilera Ruiz.—Día 15 de junio de 1969.

Sargento don Celedonio Manrique Gálvez.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don Juan Arceo Ruiz.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don José Campoy Sánchez.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don Manuel Fuente Fariza.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don Antonio González Blanco Castro.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don Daniel Henero Díaz.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don David López Frochoso.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don Manuel Rueda Pradas.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don Francisco Salgado Castro.—Día 15 de junio de 1969.

Guardia segundo don Exuperio Sanjosé Lobo.—Día 15 de junio de 1969.

Cabo primero don Antonio García Mora García.—Día 16 de junio de 1969.

Guardia segundo don Manuel Melado Moreno.—Día 16 de junio de 1969.

Guardia segundo don Martín Flores Castillo.—Día 19 de junio de 1969.

Teniente don Fernando Marcos García.—Día 23 de junio de 1969.

Guardia segundo don Valentín Bull Latre.—Día 23 de junio de 1969.

Guardia segundo don Tomás Lahoz Calvo.—Día 23 de junio de 1969

Guardia segundo don Ginés Orfín Gómez.—Día 23 de junio de 1969.

Guardia segundo don José Fuentes Arenal.—Día 23 de junio de 1969.

Guardia segundo don Sabino García Velasco.—Día 26 de junio de 1969.

Guardia segundo don Carlos Garrido Bravo.—Día 26 de junio de 1969.

Guardia segundo don Alvaro Garrido Fernández.—Día 26 de junio de 1969.

Guardia segundo don Luis Carbaño Cano.—Día 1 de julio de 1969.

Guardia segundo don Santiago Fernández Gómez.—Día 1 de julio de 1969.

Guardia segundo don Emilio Manzano Iglesias.—Día 1 de julio de 1969.

Guardia segundo don Máximo Moreno López.—Día 1 de julio de 1969.

Guardia segundo don Adolfo Reyes Benítez.—Día 1 de julio de 1969.

Guardia segundo don Juan Jerez Blázquez.—Día 2 de julio de 1969.

Guardia segundo don José Fernández García Ramírez.—Día 6 de julio de 1969.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra (E. A.), don Pablo Díez del Corral Ramírez, cese con carácter forzoso en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra, don Eustaquio Lozano Postigo, cese, con carácter

forzoso, en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio del Ejército, con efectividad del día 13 del próximo mes de julio, siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería (E. A.) don Manuel Barros Campos, cese, con carácter forzoso, en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio del Ejército, con efectividad del día 16 de septiembre próximo, siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

(Del B. O. del E. n.º 130 de 31-5-69.)

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967 de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el guardia primero de la Guardia Civil D. Eugenio García Benito cese con carácter forzoso en las Compañías Móviles de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, con efectividad del día 27 de mayo próximo, siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

(Del B. O. del E. n.º 131 de 2-6-69)

# SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

**JUNTA ECONOMICA DEL CENTRO TECNICO DE INTENDENCIA**

G. G. Expediente 22/69

Anuncio

Hasta las doce horas del día 18 de los actuales se admiten ofertas para el suministro, por contratación directa, de diversas herramientas, elementos y sillas metálicas, con destino a los Talleres Generales, cuyo presupuesto asciende a 188.433 pesetas.

El pliego de bases referido a esta compra puede consultarse en dicho

Centro, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36 (Madrid).

Los gastos de la publicación de este anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 2 de junio de 1969.

Núm. 347

P. 1—1

**TALLER DE PRECISION DE ARTILLERIA**

Este taller con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, número 44, de esta Capital, convoca dici-

tación libre por Contratación Directa con promoción de ofertas, para la adquisición de Prendas de Vestuario para los Alumnos de la Escuela de Formación Profesional de este Centro, por un precio límite de ciento doce mil setecientos noventa pesetas (112.790,00).

Pliego de Bases del Suministro, a disposición de los interesados, en el Tablón de anuncios de este Establecimiento.

Se admiten ofertas hasta las 11 horas del día 14 de junio de 1969.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

Núm. 346

P. 1—1

Se recuerda lo dispuesto por la Superioridad en cuanto a la conveniencia de publicarse en este **DIARIO OFICIAL**, cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional

**Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO**

## CERTIFICADOS VETERINARIOS

Dispuesto por la Superioridad, según Orden de fecha 22 de enero de 1969 (D. O. número 19), que por la imprenta del Servicio de Publicaciones sea confeccionado el Certificado Veterinario, con sello en seco de este Ministerio, a que hace referencia la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 17, así como en el **DIARIO OFICIAL** del Ministerio del Ejército núm. 16, del mes de enero de 1969, y que su adquisición sea obligatoria en el mismo, se pone en conocimiento de los señores Jefes de Cuerpo, Centros y Dependencias Militares que deberán hacer sus pedidos al citado Servicio de Publicaciones (**DIARIO OFICIAL**), que los remitirá al precio de 2,00 pesetas ejemplar, más los gastos de envío.

Para los que radican en la plaza de Madrid, pueden hacerlo directamente en las oficinas de este Servicio de Publicaciones los días laborables, por la mañana, desde las nueve a las doce horas.

LA DIRECCION

## Modelos solicitud Pasaporte Civil y Permisos para el extranjero

Se encuentra a la venta en este Servicio de Publicaciones (**DIARIO OFICIAL** y «Colección Legislativa»), al precio de una peseta cada ejemplar, modelos oficiales de «Declaración jurada, a efectos de obtención y renovación de Pasaporte Civil» y de «Solicitud de permiso de salida al extranjero para personal en actividad».

LA DIRECCION



# SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

## "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

### SUSCRIPCIONES

#### Semestre

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa ... ..	117,50 ptas.
Al DIARIO OFICIAL ... ..	180,00 ptas.
A la Colección Legislativa ... ..	57,50 ptas.

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de QUINCE pesetas por semestre

#### Ejemplares sueltos

Número del DIARIO OFICIAL del día ... ..	1,50 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado ... ..	5,00 pesetas.
Colección Legislativa. Cada cuaderno de 16 páginas ... ..	5,00 pesetas.

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío

#### ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, e espacio blanco equivalente, 12,00 pesetas.

La inserción de anuncios con carácter urgente, la línea ... .. 24,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un semestre, que comenzarán en primero de enero, abril, julio y octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un semestre del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por semestres adelantados, han de ser a un tomo completo y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los semestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalizan, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («O. L.» núm. 301), e directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y la de la Colección Legislativa, en igual período de tiempo, después de ser publicada en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Africa, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 2,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de Colección Legislativa, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, e número de Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

Decretos de la Presidencia del Gobierno de fechas 25 de febrero de 1960 y 18 de abril de 1960 («BB. OO. del Estado» núms. 59 y 94), de 9 de marzo de 1960 y 19 de abril de 1960, y DIARIOS OFICIALES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO números 58, de 10 de marzo de 1960, y 90, de 20 de abril de 1960

Se recuerda lo dispuesto por la Superioridad en cuanto a la conveniencia de publicarse en este DIARIO OFICIAL, cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional